

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”

ESCUELA DE POST GRADO



**EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA
Y LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE
IMPUTACION PARA EVITAR LA ETAPA DE
JUZGAMIENTO DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA,
JULIO DEL 2011 A JUNIO DEL 2012**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN
DERECHO**

MENCION: CIENCIAS PENALES

MAESTRISTA: VICTOR RAUL REYES ALVARADO

LIMA – PERÚ

2016

DEDICATORIA

A mi familia, en especial a mi madre doña Susana Alvarado Hidalgo, por su fuerza para enfrentar los avatares de la vida, mis hijos y hermanos, asimismo a la persona que me apoyo en la elaboración del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Post Grado de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”, por enseñarme el camino para terminar esta tesis.

RESUMEN

La investigación, “El proceso de terminación anticipada y la audiencia de formalización de imputación para evitar la etapa de juicio”, se realizó en el Distrito judicial de Huaura, en la sede del Distrito de Huacho, provincia de Huaura del Departamento de Lima entre los meses de Julio del 2011 a Junio del 2012. En el mes Julio del 2006 entro en vigencia la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal por ello se nos denomina pionera en la aplicación del Código Procesal Penal – en adelante CPP-.

Es en este contexto, el inicio de la reforma procesal penal en el distrito judicial acotado en la aplicación de las normas procesales del CPP, trajo una serie de problemas, lo que motiva esta investigación, apreciándose que la no aplicación de la terminación anticipada al inicio del proceso penal, aumenta el número de casos en la etapa del juicio oral, así el problema era ¿En qué medida la no aplicación del proceso de terminación anticipada aumenta la carga procesal en la etapa de Juicio oral ante la inexistencia de una audiencia de formulación de imputación?, para la celeridad y descarga procesal.

El tipo de investigación aplicada, el nivel de investigación descriptiva - explicativa, y respecto al tiempo de ocurrencia de los hechos retrospectivo. La población estuvo conformada por 2060 expedientes de los juzgados de investigación preparatoria ingresados entre Julio del 2011 a Junio del 2012, 1343 expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales entre Julio del 2011 a Junio del 2012, 30 Jueces, 40 fiscales provinciales y adjuntos, 12 defensores Públicos, y la muestra por 91 expedientes de la investigación preparatoria, 89 expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales , 23 jueces, 30 fiscales provinciales y adjuntos y 11 defensores Públicos del distrito judicial de Huaura. El diseño es no experimental transversal, descriptiva-explicativo.

La unidad de análisis, estuvo constituida por la revisión de 91 expedientes de la investigación preparatoria ingresados, 89 expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales y la opinión de 23 jueces, 30 fiscales y 11 defensores Públicos del distrito judicial de Huaura sobre la aplicación de la terminación anticipada y la ausencia de una audiencia de formulación de imputación durante Julio del 2011 y Junio del 2012.

Las Técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental, el fichaje, las encuestas y los instrumentos las fichas de registro o localización y fichas de documentación e investigación.

Los resultados permitieron llegar a las conclusiones que si existiera una audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del imputado, su abogado defensor, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria donde se aplica la terminación anticipada se reducen los juicios orales y se logran los objetivos de celeridad y descarga procesal.

Que, asimismo se debe modificar el artículo 336 del CPP, para establecer la audiencia de formulación de imputación en la que sea posible aplicar la terminación anticipada del proceso u otra salida alternativa.

Es innecesario, pasar a la etapa de juzgamiento, cuando el proceso puede concluir en la audiencia de formulación de imputación, por lo que se debe modificar el artículo 471 del CPP para proporcionar beneficios premiales o bonificaciones procesales para los imputados se sometan voluntariamente a la terminación anticipada en dicha audiencia.

SUMMARY

The study, "The process of early termination and a formal indictment of imputation to avoid the trial stage" was held in the Judicial District of Huaura, in the headquarters of the District of Huacho province of Huaura, Department of Lima between from July 2011 to June 2012. In the month July 2006 entered into force the application of the new Criminal Procedure Code is why we called it pioneered the application of the Code of Penal - CPP onwards.

It is in this context, the beginning of the criminal procedure reform in the judicial district bounded on the implementation of the directives of the CPP, brought a series of problems, which motivates this research, appreciating that the non-application of early termination at the beginning the criminal proceedings, the number of cases in trial stage, so the problem was what extent the non-application process early termination increases the caseload at the stage of trial in the absence of an audience of formalization ?, allocation for speed and procedural download.

The type of applied research, the level of descriptive research - explanatory, and over time of occurrence of retrospective facts. The population consisted of 2060 records of the courts of preliminary investigation admitted between July 2011 to June 2012, 1343 records sentenced for one-person judged between July 2011 to June 2012, 30 judges, 40 provincial and deputy prosecutors 12 defenders public, and the sample of 91 files of the preliminary investigation, records 89-person sentenced by courts, 23 judges, 30 provincial and deputy prosecutors and 11 public defenders for the judicial district of Huaura. The experimental design is not transversal, descriptive-explanatory.

The unit of analysis consisted of a review of 91 records of the preliminary investigation admitted, 89 records sentenced for one-person court and the opinion of 23 judges, 30 prosecutors and 11 public defenders for the judicial district of Huaura on the implementation of termination advance and the absence of a complaint hearing formalization during July 2011 and June 2012.

The data collection techniques were document analysis, the signing, surveys and instruments registration cards and chips or location of documentation and research.

They were allowed to come to the conclusions that if there is a hearing to formalize complaint with obligatory presence of the accused, his defense attorney, the prosecutor and the judge of the preliminary investigation where the early termination applies oral trials are reduced and achieve the objectives of speed and procedural download.

That also should amend Article 336 of the CPP, to establish a formal indictment imputation where possible apply early termination of the process or an alternative exit. It is necessary, proceed to the trial stage when the process can be concluded in a formal indictment imputation, so should amend Article 471 of the CPP to provide benefits or procedural indulge them bonuses for the accused voluntarily submit to completion early in the hearing.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha efectuado en el distrito Judicial de Huaura como Corte piloto en la aplicación del Código Procesal Penal e iniciadora de la reforma procesal penal en el Perú, que busca que los procesos sean rápidos, orales y públicos, insta a que los procesos concluyan antes de ir a juicio para ello posibilita una serie de salidas alternativas entre ellas la terminación anticipada del proceso, la cual no está siendo muy utilizada por los fiscales y abogados defensores a fin de concluir un proceso en el término más rápido con la satisfacción del usuario y ahorro de tiempo y dinero para el estado, la no utilización de salidas alternativas al inicio del proceso ya formalizado en la etapa de investigación, como la terminación anticipada y el principio de oportunidad se produce por no existir una audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del investigado. La implementación y aplicación de un nuevo sistema procesal penal responde y es una respuesta al fracaso de un sistema procesal antiguo, en lo que no existen roles de los sujetos procesales del proceso debidamente definidos, lo que a la postre ha dado lugar para que el trámite de los procesos sean inmanejables, donde se incumplen todos los plazos procesales establecidos en la ley, por lo que se entiende que el nuevo sistema es una alternativa al viejo problema de la sobrecarga procesal, la lentitud en el trámite y resolución de los casos, sin embargo actualmente en la aplicación del nuevo sistema procesal penal también se constata la existencia de sobre carga procesal, dilaciones en la tramitación y resolución de casos, llegando al absurdo que los procesos son derivados a la etapa de juzgamiento para la realización del juicio oral, pero en su mayoría finalmente no se realiza el juicio porque las partes –Fiscal, Abogado y acusado- recién en esta etapa –y no antes- efectúan acuerdos.

Esta investigación se efectuó en aras de poder establecer que cuando el

imputado acepta su responsabilidad es posible que el Ministerio Público, pueda efectuar una negociación de pena y reparación civil y el Juez apruebe el acuerdo emitiendo la sentencia respectiva lográndose con ello celeridad y descarga procesal resultando innecesario ir a juicio oral para que concluya con sentencia de conformidad, para ese fin la negociación debe realizarse al inicio del proceso en una audiencia de formulación de la imputación con presencia obligatoria del investigado, donde se permita la aplicación de la terminación anticipada, y de esta manera el caso se resuelva en forma oportuna al inicio de la etapa de investigación y no en las etapa intermedia o de juzgamiento: para el efecto la presente investigación se ha estructurado en capítulos de la siguiente manera:

El capítulo I está orientado al problema de investigación, planteamiento del problema, descripción del problema, formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables, justificación e importancia, viabilidad y limitaciones.

En el II capítulo el marco teórico y conceptual, que comprende: los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definiciones conceptuales bases epistémicos y antropológicos.

El III capítulo está orientado a la metodología de la investigación, éste comprende: tipo y nivel de investigación, diseño y esquema de la investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos, técnicas de recojo, procesamiento y presentación.

En el IV se presenta el análisis de los resultados, discusión y finalmente las conclusiones y recomendaciones del estudio.

El graduando.

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
INDICE.....	x

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.	13
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos.....	19
1.4. Hipótesis.....	19
1.5. Variables.....	20
1.6. Justificación e importancia.....	20
1.7. Viabilidad.....	22
1.8. Limitaciones.....	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	23
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1. El proceso de terminación anticipada.....	26
2.2.1.1 Antecedentes en la legislación comparada.....	26
2.2.1.2 Legislación peruana.....	32
2.2.1.3. Problemas Constitucionales.....	38
2.2.1.4. Concepto.....	39
2.2.1.5. Naturaleza Jurídica.....	40
2.2.1.6. Sujetos intervinientes	41
2.2.1.7. Negociación Penal.....	41
2.2.1.8. Interpretación de la norma que autoriza la reducción de la pena.....	43
2.2.1.8.1. El sistema de tercios y la bonificación procesal para individualizar judicialmente la pena en la terminación anticipada	45

2.2.1.8.2.	Interpretación de los beneficios prémiales o procesales para reducir pena en la Terminación anticipada	49
2.2.1.9	Efectos de la Terminación Anticipada.....	53
2.2.2.	La etapa de juzgamiento.....	54
2.2.2.1.	Concepto.....	54
2.2.2.2.	Principios del Juicio Oral.....	54
2.2.2.3.	Características.....	57
2.2.2.4.	Los Sujetos Procesales.....	59
2.2.2.5.	Desarrollo del Juicio oral.....	60
2.2.2.6.	Sentencia condenatoria o absolutoria.....	63
2.2.2.7.	Sentencia de conformidad.....	64
2.2.2.7.1.	Antecedentes	64
2.2.2.7.2.	Concepto	65
2.2.2.7.3.	Ámbito de aplicación	66
2.2.2.7.4.	Clases de conformidad	67
2.2.2.7.5.	Procedimiento de conformidad	68
2.2.2.7.6.	La sentencia conformada	69
2.2.3.	Audiencia De Formulación De Imputación	70
2.2.3.1.	Concepto.....	70
2.2.3.2.	Legislación comparada.....	73
2.2.3.3.	Audiencia de formulación de imputación en el Perú.....	77
2.2.3.4.	Imputación Penal Concreta.....	78
2.2.4.	Definición conceptual	79

CAPITULO III

MARCO METODOLÒGICO

3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	88
3.2.	Diseño y esquema de la investigación	89
3.3.	Población y muestra	89
3.4.	Instrumentos de recolección de datos.....	92
3.5.-	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	92

CAPITULO IV

RESULTADOS

RESULTADOS	94
------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DISCUSION DE LOS RESULTADOS	108
CONCLUSIONES.....	111
SUGERENCIAS.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115
ANEXOS.....	122

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Distrito Judicial de Huaura – Lima, Perú, se viene aplicando desde el 01 de Julio de 2006, el Código Procesal Penal del Perú de 2004, promulgado mediante Decreto Legislativo número 957 de fecha 29 de Julio del indicado año, -en adelante CPP- código adjetivo que cambia radicalmente la forma como se venía impartiendo justicia penal en el Perú, dejando de aplicar un sistema procesal penal conocido como “mixto” o inquisitivo reformado, a otro conocido como acusatorio con tendencia adversarial o acusatorio formal.

El CPP establece un proceso tipo denominado “Proceso Común”, que a su vez se subdivide en tres etapas perfectamente delimitadas: **1)** Etapa de la Investigación Preparatoria, que es dirigido por el Fiscal, sirve para reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; **2)** Etapa intermedia dirigido por el Juez de la Investigación Preparatoria, en el que principalmente se realiza el control del requerimiento Fiscal de acusación o sobreseimiento, para cuyo efecto se convoca a una audiencia preliminar; **3)** La etapa de Juzgamiento, considerado el más importante dentro del proceso común, a cargo del Juez Penal, (Unipersonal o Colegiado, conformado por uno o tres Jueces, dependiendo del delito materia de juzgamiento), quien después de realizar el juicio oral, público y contradictorio, producido la prueba, delibera y dicta sentencia absolviendo o condenando al acusado.

El Código Procesal Penal además del proceso común tipo, establece otros procesos denominados especiales, que son los siguientes: **A)** El proceso inmediato, **B)** El proceso por razón de la función pública, que a su vez se subdivide en: **B.1)** El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos, **B.2)** El proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y otros altos Funcionarios, **B.3)** El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos, **C)** El proceso de seguridad, **D)** El proceso por ejercicio privado de la acción penal, **E)** El proceso de terminación anticipada, **F)** El proceso de colaboración eficaz, y **G)** El proceso por faltas.

El sistema procesal penal Peruano ha previsto salidas alternativas, - denominado así para que el caso no llegue al juicio oral- que permite al Fiscal abstenerse de iniciar la acción penal, cuando todavía no ha formalizado la investigación, en este último supuesto se puede concluir el caso mediante acuerdos con aprobación del Juez en las etapas de investigación ya formalizada e intermedia, sin llegar a la etapa de juzgamiento, estas salidas alternativas son: el principio de oportunidad, acuerdos preparatorios y el proceso especial de terminación anticipada.

El proceso especial de terminación anticipada es aplicable a toda clase de delitos sin excepción sea leves o graves, para este efecto, el Fiscal, el imputado y su abogado, acuerdan sobre cantidad y calidad de pena a imponer, así como cantidad y forma de pago de la reparación civil. El acuerdo es puesto en conocimiento del Juez en una audiencia privada, quien tiene la potestad de aprobar o desaprobar, si aprueba dicta sentencia anticipada. En el principio de oportunidad y acuerdos preparatorios no se dicta sentencia, sino un auto de sobreseimiento.

Sera materia de la presente investigación la reducción de la pena en el proceso especial de terminación anticipada, como una medida para concluir el proceso sin etapa de Juzgamiento, o si se quiere como una medida para que el caso concluya definitivamente con una sentencia anticipada sin haber sido derivado el caso a la etapa de juzgamiento para la realización del juicio oral, puesto que es imposible efectuar juicios orales en el cien por ciento de casos penales que se judicializan una vez que el Fiscal formaliza la investigación y comunica esta formalización al Juez de la Investigación Preparatoria.

Si bien todos los acusados tienen derecho a que en un juicio oral se demuestre mediante la producción de la prueba de cargo que este es responsable del delito materia de acusación, sin embargo se observa que existen casos que desde un inicio del proceso penal no existe contradicción porque los propios imputados aceptan los cargos, ante lo cual están facultados a someterse voluntariamente al proceso especial de terminación anticipada, a fin que rápidamente se dicte sentencia anticipada, previa verificación por el Juez de la existencia de elementos de convicción respecto a la admisión de cargos, lo que le permitirá se le otorgue un premio o beneficio consistente en la reducción de la pena por el delito cometido, porque si el caso llega a juzgamiento no recibirá tal reducción y se le impondrá una pena más alta, en el supuesto que se demuestre con prueba suficiente su responsabilidad penal.

Así, el proceso especial de terminación anticipada beneficia a todos, el imputado porque recibe una reducción de la pena, el Estado porque se ahorra recursos humanos y logísticos toda vez que los juicios son costosos, la víctima porque es indemnizada oportunamente por el daño sufrido ante la comisión

del ilícito penal por parte del acusado, víctima que además puede intervenir en los acuerdos para ser resarcida adecuadamente, después de ser escuchada.

Por ello, dado la importancia del proceso especial de terminación anticipada, mediante la presente investigación se busca también verificar si la aplicación de dicho procedimiento en la práctica permite que los procesos penales en la mayoría de los casos no lleguen a la etapa de juzgamiento, es decir que el proceso concluya en las etapas de la investigación preparatoria o intermedia respectivamente, puesto que el sistema procesal penal colapsaría, si el mayor porcentaje o la totalidad de procesos penales fuesen derivados a la etapa de juzgamiento para la realización de juicios orales.

Asimismo se busca establecer si la reducción de la pena otorgada legalmente como beneficio a los imputados, alienta a los imputados para someterse voluntariamente al proceso especial de terminación anticipada, o en su defecto dicha reducción no resulta suficiente porque resulta diminuta y porque no existe en el sistema procesal penal peruano una audiencia de formulación de imputación para comunicar oralmente la imputación con presencia obligatoria del investigado, su Abogado, el Fiscal y el Juez, en el que también se permita realizar acuerdos para dictar sentencia anticipada, los casos como se observa están siendo derivados a Juzgamiento para el juicio oral, única audiencia donde legalmente se requiere la asistencia o concurrencia obligatoria del acusado para su instalación y comunicación de la imputación.

El sistema procesal penal Peruano permite que una vez instalado el juicio oral y antes del inicio de la actividad probatoria se realicen acuerdos y se dicten sentencias de conformidad en base a los términos del acuerdo, lo que estaría causando un gran problema de eficacia y eficiencia al sistema penal, porque si se busca mediante el proceso especial de terminación anticipada realizar

acuerdos en etapas previas al juicio oral en una audiencia privada -al que el imputado no está obligado a concurrir-, como es que legalmente se permite que en el juicio oral se realicen acuerdos, sin tener en cuenta que al juicio no solo son citados el acusado, su abogado, el Fiscal, sino también los testigos – entre ellos el agraviado-, y peritos, a quienes se les informara que ya no continuara el juicio, porque el fiscal, el acusado y el abogado de este, se les ha ocurrido y no han tenido mejor idea que llegar a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil en la etapa de juzgamiento y no en las etapas previas, por lo que ya no habrá actividad probatoria, toda vez que el Juez Penal también ha decidido aprobar el acuerdo y dictar sentencia de conformidad.

En la práctica se observa que existen hechos punibles tipificados como delitos leves tales como: conducción de estado de ebriedad, lesiones leves, omisión a la asistencia familiar, entre otros, y también delitos considerados graves, tales como: robo agravado, extorción, entre otros, cuyos casos al llegar a la etapa de juzgamiento, en el juicio oral se producen acuerdos en merito a los cuales los Jueces dictan sentencias de conformidad, cuando estos acuerdos se debieron realizar en las etapas previas al juicio oral. La problemática antes descrita estaría ocurriendo no solo porque se permite acuerdos en la etapa del juicio, sino porque también es el único momento que el sistema obliga al imputado a estar presente en una audiencia porque si no concurre o es ausente, se reserva provisionalmente hasta que sea habido o se ponga a derecho voluntariamente, por lo cual se requiere que exista una audiencia de formulación de imputación o de presentación de cargos, con presencia obligatoria del Juez, Fiscal, imputado y el Abogado, donde se permita realizar acuerdos sobre pena y reparación civil, lo cual permitirá que al inicio del proceso penal concluyan los casos y no en la etapa de juzgamiento, debiendo

además impedir que una vez iniciado el juicio oral se realicen acuerdos, medida que coadyuvara para que la negociación penal se realice antes de la citación al juicio.

Finalmente, de acuerdo a la experiencia, en la jurisprudencia dictada por los Jueces de la Corte de Huaura, se ha verificado que existen dificultades en la interpretación y aplicación de las normas sobre el proceso especial de terminación anticipada, principalmente para determinar judicialmente la pena mediante el sistema de tercios, asimismo aplicar la reducción a los imputados que se someten a este procedimiento, posibilitando que este proceso, sea más eficaz y que cumpla con su cometido, puesto que debido a la interpretación literal de las normas que realizan los Fiscales y Jueces, no es posible en algunos casos su aplicación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

- Problema general

¿En qué medida la no aplicación del proceso de Terminación anticipada aumenta la carga procesal en la etapa de Juicio oral ante la inexistencia de una audiencia de formulación de imputación?

- Problemas específicos

- a) ¿Por qué el Código Procesal Penal del 2004 otorga el beneficio de reducción de pena cuando el procesado acepta la imputación penal?
- b) ¿Cómo el proceso penal puede concluir con sentencia anticipada sin necesidad de la etapa de Juzgamiento?
- c) ¿Cómo ante la no aplicación de salidas alternativas se incrementan los juicios orales que concluyen con sentencia de conformidad.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General:

Determinar si la no aplicación del proceso de terminación anticipada aumenta la carga procesal en la etapa de Juicio oral ante la inexistencia de una audiencia de formulación de imputación.

- **Objetivos específicos:**

- a) Conocer porque el Código Procesal Penal del 2004 otorga el beneficio de reducción de pena cuando el procesado acepta la imputación penal.
- b) Establecer que el proceso penal puede concluir con sentencia anticipada sin necesidad de ir a la etapa de Juzgamiento.
- c) Demostrar que ante la no aplicación de salidas alternativas se incrementan los juicios orales que concluyen con sentencia de conformidad.

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Hipótesis General

Si se aplica el Proceso de Terminación anticipada disminuye la carga procesal en la etapa de Juicio oral con existencia de la audiencia de formulación de imputación.

- **Sub. Hipótesis:**

- a) Si el Código Procesal Penal del 2004 otorga el beneficio de reducción de pena cuando el procesado acepta la imputación penal, entonces se reduce la carga procesal.
- b) Si el proceso penal se puede concluir con sentencia anticipada entonces resulta innecesario pasar a la etapa de Juzgamiento.

- c) Si no se aplicación de salidas alternativas se incrementan los juicios orales que concluyen con sentencia de conformidad.

1.5. VARIABLE:

X: Variable independiente: El proceso de terminación anticipada

- X1 : Código Procesal Penal
 X2 : Proceso Penal
 X3 : Salidas Alternativas.

Y: Variable dependiente: Audiencia de formulación de Imputación.

- Y1 : Imputación penal
 Y2 : Etapa de Juzgamiento
 Y3 : Sentencia de Conformidad

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Justificación:

- ✓ **Desde el punto de vista Social:** La justificación de la presente Investigación radica en su finalidad, que es el de evaluar si la aplicación de la terminación anticipada permite la celeridad y descarga de los procesos penales antes de la etapa de juicio oral, si existiera una audiencia de formulación de imputación, en la que se permita su aplicación, la misma se encuentra dirigida a todas las personas que tengan interés en conocer la problemática existente.
- ✓ **Desde el punto de vista del Colegio de Abogados:** Existiendo ya problemas en la aplicación de la terminación anticipada con el nuevo código procesal penal, el colegio de Abogados de Huaura en la persona de su decano pese al tiempo transcurrido no han emitido un pronunciamiento, menos aún han evaluado la posibilidad de una

iniciativa legislativa al respecto, lo mismo ocurre con las instituciones que conforman el sistema procesal penal Peruano, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, quienes tampoco han propuesto modificaciones legislativas para solucionar la problemática descrita en la presente investigación.

- ✓ **Desde el punto de vista legislativo:** Así mismo la presente investigación se encuentra especialmente dirigida a los legisladores a efecto de que se modifique e incorpore artículos al Código Procesal Penal.

IMPORTANCIA

Por lo anteriormente expuesto la investigación es de suma importancia porque al demostrar que en el proceso penal común del Perú se requiere una audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del imputado su abogado, el fiscal, donde se permita la aplicación de la terminación anticipada otorgando una bonificación procesal de reducción de pena superior al que actualmente existe, para que el proceso penal concluya rápidamente en la audiencia de formulación de imputación con sentencia anticipada, y no en el juicio oral donde también se permite acuerdos – negociación- para dictar sentencia de conformidad. Lo que también servirá para proponer la modificatoria de normas al CPP, con la finalidad que el sistema procesal penal sea más célere, transparente, eficaz y eficiente, lo cual además coadyuvara para que la víctima o el perjudicado sea resarcido oportunamente de los daños que sufrió producto del delito cometido por el imputado en su agravio.

1.7. VIABILIDAD

La realización de la investigación fue viable porque las fuentes recolectadas están en el distrito judicial de Huaura, materia de la investigación en un espacio y tiempo.

1.8. LIMITACIONES

En el desarrollo de la investigación se han encontrado las siguientes limitaciones:

- Fuente de información en idiomas extranjeros.
- Carencia de catálogos de revistas virtuales
- Acceso a fuentes documentales.
- Costos onerosos en fuentes de información
- Encontrar fuentes confiables.
- No existen informes finales del Código Procesal desde el año 2012 en Huaura.

Sin embargo estas limitaciones no afectaron la investigación por lo tanto el desarrollo fue factible y viable.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

A continuación presentamos las siguientes tesis.

- Según **Ana Beltrán Montoiu** en su tesis “ **El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional** “ año 2008 presentado en la facultad de derecho en la Universidad Jaume I de Castellón – España, indica lo siguiente: “ A modo de introducción y para comprender el significado y alcances de la declaración de culpabilidad debemos señalar que la existencia de una grave crisis en la administración de Justicia, junto a la posible ineficacia de los modelos de justicia que existen actualmente, han dado lugar y como señala Barona Vila “ a la búsqueda legislativa de la eficacia del sistema procesal que tiene su mayor exponente en la celeridad del proceso mediante una transformación del sistema procesal penal europeo. Dentro del contexto europeo los principios más innovadores se refieren por un lado al reconocimiento de que en el proceso penal también es posible introducir el principio de consenso, hasta el momento solamente posible en el proceso civil o en el proceso acusatorio puro de los países anglosajones; y, por otro, al progresivo reemplazo del rígido principio de legalidad por un sistema más flexible que dé cabida a la oportunidad. Todos estos

factores han dado lugar a las practicas denominadas de negociación sobre la declaración (pleabargain), o de declaración de culpabilidad (guiltyplea), lo que nosotros vamos a denominar como conformidad aunque no sea exactamente lo mismo, ya que la conformidad tal y como indica GOMEZ COLOMER se conoce en el ordenamiento interno español como “ una Institución, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan con ciertos límites la pena solicitada por la acusación, o la más grave de las solicitadas si hubiera varios acusados, procediendo a dictar sentencia inmediatamente, al hacerse innecesaria la vista. La conformidad se convierte, por lo tanto, en el máximo exponente de la justicia negociada “. Al respecto si bien esta tesis tiene relación con la posibilidad de realizar negociaciones al interior del proceso penal conforme al principio del consenso, discrepamos que la conformidad se haya convertido en el máximo exponente de la justicia negociada –al menos- al interior del proceso penal peruano, toda vez que en ese caso el acusado presente en el juicio oral se limita admitir o aceptar los cargos formulados por el Fiscal.

- Según **Jimmy Alexander Benítez Tangoa** en su tesis “**Mecanismos de celeridad Procesal**” año 2010 presentado en la facultad de derecho en la Universidad Nacional de San Marcos señala lo siguiente: “Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el NCPP para lograr un proceso penal celebre y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el

distrito de Huaura ha dado a todas luces muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal, en el descongestionamiento del penal de Carquin y ha demostrado sobre todo que los ciudadanos pueden confiar en el nuevo sistema penal, por ello su aplicación debe privilegiarse en todos los distritos judiciales. Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización. Que la modificación del artículo 468 en el extremo que se refiere a que se permita la incoación del proceso de terminación anticipada, aún luego de que el fiscal haya formalizado acusación constituye sin lugar a dudas seguir el camino que plasma el nuevo modelo procesal penal además de responder a la voz de la sociedad, por lo que no existe razón lógica para tal prohibición sino que por el contrario creemos que la modificación en mención beneficiaria al ciudadano común como a los operadores del derecho y a la sociedad en general en tanto que con él se logrará la solución del conflicto con eficiencia y eficacia”.

Existen también publicaciones de artículos científicos de los cuales presentamos a continuación:

- Según **Jorge Alegría Patow y otros** en el trabajo de investigación **“La terminación anticipada en el Perú”** presentado en la Universidad Particular San Martín de Porres post grado doctorado en derecho se señala: La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto

a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

- Según **Taboada Pilco, Giammpol**, en su artículo: “ **El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal**” publicado en la red en el año 2007, dice lo siguiente: La experiencia de trabajo de los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de la Libertad, ha demostrado que durante la investigación formalizada, el proceso especial de terminación anticipada es el instrumento de mayor utilidad por el Fiscal para concluir rápidamente un caso, sobre todo cuando media una situación de flagrancia delictiva, independientemente que el imputado se encuentre detenido, preso o libre, por imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva o comparecencia. Ello impone el compromiso de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) de conocer y dominar los alcances de esta importante herramienta de solución consensuada del conflicto penal, para darle un correcto y eficiente manejo, Bajo la lógica de conseguir una justicia oportuna y eficaz”.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1 EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

2.2.1.1 Antecedentes en la legislación comparada

El proceso de terminación anticipada como un mecanismo de conclusión del proceso mediante una sentencia expedida en merito a la negociación realizada por el fiscal, imputado y abogado para

imponerle una determinada pena y reparación civil, sin llegar al juicio oral, se encuentra siendo aplicado en el derecho comparado con diferentes denominaciones, aunque debe tenerse presente que no necesariamente es similar al nuestro, así tenemos:

Estados Unidos:

Orlando Muñoz Neyra, (2006) citando a John H., Langbein y otros refirió en relación al Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos que: “Hay un acuerdo muy general en señalar que, de los acuerdos penales, menos de un 10 % llega a juicio, mientras que un 90 % se soluciona a través de negociaciones, de acuerdos entre Fiscalía y acusado, que luego son sometidos a la aprobación judicial” (p.210). Como se advierte el sistema Americano resuelve casos mayoritariamente en base acuerdos entre el fiscal, abogado e imputado, y no en merito a juicios orales. El significado del acuerdo negociado norteamericano es el “pleabargaining”.

El mismo autor antes citado Orlando Muñoz Neyra (2006) sostiene:

En el ámbito federal, la negociación de penas a través de declaratoria pre acordada de culpabilidad está regulada fundamentalmente por la regla 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal. Esa regla es clara en establecer que antes que una corte acepte una declaratoria de culpabilidad (o de nolo entenderé), el acusado será interrogado de manera personal, bajo la gravedad del juramento y el Juez deberá advertirle al procesado que, en caso que falte a la verdad, la fiscalía tendrá el derecho en una eventual acusación por falso testimonio, de utilizar esta declaración en su contra; el funcionario judicial le informara al procesado que tiene el derecho de declararse no culpable y a tener

un juicio por jurado. Le indicara que tiene como garantía la de ser representado por un abogado y, en caso necesario, a que tal profesional le sea designado por la corte. Adicionalmente, la corte está en la obligación de hacer saber al acusado que tiene derecho a examinar y contrainterrogar los testigos adversos en el juicio, a no ser obligado declarar contra sí mismo y a presenciar la evidencia que en su contra se formule. Con todo, la corte tiene que indicarle al acusado que puede renunciar a su derecho al juicio en caso de que decida declararse culpable. El acusado también recibirá información por parte del juez, relativa a la máxima pena posible y demás penas imponibles (p. 236).

El sistema procesal penal peruano – a diferencia del sistema procesal penal de Estados Unidos- no contempla que el imputado si acepta declarar lo haga bajo juramento con el apercibimiento que en caso falte a la verdad sea procesado penalmente por falso testimonio, supuesto que nuestro sistema solo se aplica a los testigos que faltan a la verdad.

Italia

El 24 de Octubre de 1988 el país europeo de Italia adopto un nuevo Código Procesal Penal. En 1999 se cambió la constitución italiana para establecer un sistema penal acusatorio, en merito a lo cual, el año 2001 se cambió el Código Procesal Penal, donde se legisla una figura jurídica parecida a la terminación anticipada.

Al respecto William T. PIZZI y Mariangela MONTAGNA, refirieron:

El código establece diversos procedimientos rápidos, uno de los cuales es una forma limitada de plea bargaining. La sección en el código italiano que permite el plea bargaining se titula “applicazione della pena

su richiesta delle parti”, que en términos gruesos puede traducirse como la “aplicación de la pena a pedido de las partes”. Pero los abogados y jueces en Italia a menudo se refieren a esta disposición usando una palabra italiana equivalente a bargain [negociación]: patteggiamento. Con esta disposición, el fiscal público y el abogado defensor pueden acordar la imposición de una sentencia y pedir al juez que la imponga (p.8).

A diferencia de lo que ocurre en el Perú, el “patteggiamento” italiano permite la realización de acuerdos con límites que incluido la reducción de un tercio la pena final deberá ser igual o menor a cinco años, sobre el particular William T. PIZZI y Mariangela MONTAGNA señalan: “En Italia se restringió originalmente el plea bargaining para casos menores. Originalmente el código estableció esto señalando que después de una reducción de un tercio, la sentencia final no podía ser mayor a dos años” (p.8). Estos mismos autores agregan: Pero el rango de casos elegible para una posible negociación se amplió el año 2003 cuando el límite a la sentencia final después de la reducción de un tercio se elevó a cinco años.³³ Esto todavía limita el plea bargaining pues ningún delito que derive en una sentencia de más de siete años y medio puede ser negociado, y además existen delitos específicos, como el crimen organizado, que el código establece que no se pueden negociar (p.8-9). En el Perú no existe restricciones se aplica para todos los delitos excepto cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, este vinculado o actúe por encargo de ella, así se colige del artículo 471 del CPP.

España

En España según la ley de Enjuiciamiento Criminal de 1982, introdujo la institución denominada, “la conformidad del acusado“, así el artículo 668 segundo párrafo de la citada ley, establece: “que el Presidente del Tribunal preguntara a cada uno de los acusados si se confiesa reo del delito que se le haya imputado en el escrito de calificación y responsable civilmente a la restitución de la cosa o al pago de la cantidad fijada en dicho escrito por razón de daños y perjuicios”. Y según el artículo 694 del código adjetivo mencionado manda que “si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare afirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio oral. Si éste contestare negativamente, el Tribunal procederá a dictar sentencia en los términos expresados en el artículo 655”. Al respecto debemos señalar que a nuestro criterio esta figura de la conformidad del acusado en el sistema procesal penal de España, solo podría asimilarse con la figura de la terminación anticipada que se aplica en el Perú, porque en ambos casos existe aceptación de la imputación, diferenciándose radicalmente que en España la conformidad se produce en el juicio oral y no antes, asimismo no existe propiamente una negociación de la pena, menos una reducción de la pena por dicho motivo, por lo cual no se podría afirmar que dicha figura signifique una salida alternativa.

Al respecto Peña Cabrera (1999) indica que: “La ley de enjuiciamiento Criminal en Vigencia hace más de cien años ha sido objeto de no solo de meras modificaciones que han trastocado sus

principios fundamentales, cambios que se han sucedido a raíz de los regímenes autoritarios ” (p.36).

Colombia

En Colombia el Código de Procedimientos Penales de 1991 introduce en su sistema procesal penal la institución de “La terminación anticipada del proceso”. Sobre el particular Peña Cabrera (1997) precisa: “proceso que se instauraba por primera vez en nuestro continente, a decir de Edgar Saavedra Rojas, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Colombia “ desubica intelectual y psicológicamente , ya que es una norma más adecuada al pragmatismo anglosajón, que al idealismo Latinoamericano” (p.73).. Después, mediante ley 906 del año 2004 se promulgo el Nuevo Código de Procedimientos Penales, donde en el titulo denominado Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, el artículo 348 establece que: “Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados en el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía, el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso“. Según el artículo 351 primer párrafo del código indicado, la aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible. Cantidad de reducción que difiere del sistema procesal penal peruano donde solamente se reduce hasta una sexta parte de la

pena imponible, con la diferencia que en nuestro sistema no existe audiencia de formulación de la imputación y por tanto los acuerdos para aplicar la terminación anticipada se realizan con posterioridad a la disposición de formalización de la investigación que lo realiza el Fiscal, acto que solo se notifica al domicilio real del investigado.

Argentina

Fue precisamente el jurista Julio Maier quien como integrante de la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal, indica Peña Cabrera (1999) que: “en el que se incluye el denominado “procedimiento monitorio”, que consiste en “ un proceso especial destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas, informado por el principio de la escritura y caracterizado por la inmediata creación de un título penal de ejecución, que en ningún caso ha de llevar aparejado pena privativa de la libertad alguna y frente al cual se confiere al imputado el derecho a aquietarse o ejercitar su oposición mediante la instauración del contradictorio” (p.31).

Esta institución faculta al Ministerio Público que al formular acusación si estima que la pena a imponer sería menor a un año o pena de multa podría solicitar la aplicación de este principio aun cuando se trate de varios imputados y solo uno de ellos acepte su responsabilidad.

Peña Cabrera (1999) se refirió:

Esta institución, que introduce en su proyecto. El jurista argentino, ha sido tomado de la legislación europea en el cual sin duda alguna esta figura tiene un arraigo importante entre

los instrumentos de simplificación del proceso penal, que a su vez, tiene su basamento en el principio de economía procesal que reconocen ampliamente países como Austria, Francia, Noruega, Suecia, Dinamarca, Turquía y la totalidad de los cantones Suizos. (p.32).

2.2.1.2 Legislación Peruana

Peña Cabrera (1997) precisa que en nuestra legislación la terminación anticipada :” fue acogida en nuestro ordenamiento legal, tomando como fuente la legislación italiana Código de Procedimientos Penal italiano y en segundo lugar la legislación colombiana “de quienes hemos reproduciendo casi literalmente su texto “ (p.73).

En el Perú la institución de la “terminación anticipada”, fue introducido por primer vez mediante por Ley N° 26320 de fecha 02 de Junio del año 1994, donde en su artículo 2 se estableció que solo procedía para los delitos tipificados en los artículo artículos 296º,298º, 300º, 301º, y 302º del Código Penal, es decir por algunos ilícitos de tráfico ilícito de drogas.

Más adelante mediante ley 26461 denominada “Ley de los delitos aduaneros“ promulgado con fecha 24 de mayo de 1995, en su artículo 24 dispuso que “Los procesos por delitos de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana podrán terminar anticipadamente. Asimismo con fecha 18 de Junio de 2003 se promulgo la ley 28008 denominada “Ley de delitos aduaneros”, cuyo Artículo 20 dispone que los procesos por delitos aduaneros podrán terminar anticipadamente bajo ciertas reglas que la propia norma prevé entre ellas aceptación de los cargos por el imputado.

Sin embargo en la práctica no era común su aplicación, asimismo no era razonable que el legislador haya determinado su aplicación solamente para esta clase de ilícitos, mas no así para el resto, lo que incluye delitos de menor gravedad, talvez la respuesta lo encontremos porque en ese entonces los procesos penales eran tramitados en un sistema inquisitivo, donde el mismo Juez que investigaba y buscaba prueba era el que finalmente condenaba al acusado como ocurría u ocurre con el proceso sumario –D.L.124- vigente todavía en algunos distritos judiciales de la capital de la República del Perú- Lima.

Finalmente con fecha 22 de Julio de 2004 se promulgo el Código Procesal Penal mediante Decreto Legislativo 957, donde se estableció un nuevo sistema procesal penal con roles que deben cumplir los sujetos procesales debidamente definidos, que fue puesto en vigencia en su integridad por primera vez en el Distrito judicial de Huaura a partir del 1 de Julio de 2006, posteriormente en forma progresiva se ha puesto en vigencia en todos los Distritos Judiciales del interior del País, faltando solamente las Cortes de la Capital de la Republica, aun cuando en estas parte de las instituciones del Código como la terminación anticipada también se encuentra vigente en merito a la ley 28671 publicada con fecha 31 de enero del 2006, que en su artículo 2 modificó el Código Procesal Penal en la disposición completaría y disposiciones finales y en él se precisa que el 1 de febrero del 2006 entrará en vigencia en todo el país los artículo 468 al 471 del referido código, que precisamente legisla la terminación anticipada.

El procedimiento para aplicar la terminación anticipada, asimismo la bonificación procesal o el beneficio premial de reducción de la pena de

una sexta parte que se otorga a todo aquel imputado que voluntariamente se somete a dicho procedimiento especial se encuentra establecido en los artículos antes descritos del CPP. El trámite y su aplicación se realiza independientemente al trámite del proceso común que se sigue contra el mismo investigado, la solicitud puede ser planteada desde que el Fiscal formaliza la investigación hasta antes de formularse acusación fiscal, por lo cual según el AP N° 5-2009- CJ/116, entiende que no es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en el entendido que el criterio de oportunidad aludido en el artículo 350.1.e del CPP, solo se refiere a la salida alternativa, conocidos como principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios, interpretación no compartida por el suscrito entre otros argumentos por cuanto si el objetivo del sistema procesal penal es que los casos concluyan mediante salidas alternativas al juicio oral, resulta un contra sentido que legalmente se acepte la celebración de acuerdos en juicio conforme al artículo 372 del CPP, y el Acuerdo Plenario citado niegue dicha posibilidad para la audiencia preliminar de control de acusación, aun cuando todos los sujetos procesales se encuentren presentes en ella y estén de acuerdo sobre para que el acusado sea sancionado penalmente y pague una reparación civil que es legal, razonable y proporcional al hecho materia de imputación, pese a lo cual se informa a los sujetos procesales presentes en la citada audiencia que el caso será derivado a la etapa de juzgamiento, donde en el juicio oral podrán celebrar el acuerdo para que en base a ello se dicte sentencia de conformidad (ver artículo 372.5 del CPP).

Actualmente el sistema procesal peruano permite que la terminación anticipada se aplique -sin las formalidades establecidas en los artículos 468 y 469 del CPP-, en la audiencia única de incoación del proceso especial inmediato (ver artículo 447.4.b) del CPP modificado por el D.L.1194). De igual modo esta institución también es posible sea aplicado en la audiencia de presentación de cargos existente solo para el proceso penal antiguo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, (ver artículo 77.11 y 77-B del código acotado modificado por el D.L.1206).

La terminación anticipada en el Distrito Judicial de Huaura

La terminación anticipada entendida como el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena y reparación civil constituye un mecanismo de simplificación procesal y salida alternativa al juicio oral permitiendo que el proceso culmine en la etapa de investigación preparatoria con una sentencia anticipada dictada por el Juez que aprueba el acuerdo sobre pena y reparación civil celebrado entre el fiscal, imputado y abogado , este proceso viene siendo utilizado por la fiscalía y abogados que genera descarga procesal en el distrito Judicial de Huaura, aunque no en la proporción requerida para que los casos no lleguen a juicio oral principalmente cuando se trate de delitos considerados menos graves, lo cual ocurre porque no existe una audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del imputado, su abogado y el Fiscal, donde este último oralmente en presente del Juez comunique al investigado la imputación en su contra, quien tendrá la posibilidad de admitirlo o no, teniendo la oportunidad de celebrar acuerdos con el Fiscal al inicio del proceso, evitando de esta manera que estos

acuerdos se realicen recién en el juicio oral, único momento que el sistema procesal penal peruano ha previsto la presencia obligatoria del imputado para instalar la audiencia, en las restantes audiencias no se requiere obligatoriamente su presencia –lo que incluye la audiencia de prisión preventiva- para la instalación de las mismas.

CUADRO Nº 1
INGRESOS DE TERMINACIONES ANTICIPADAS A LOS JUZGADOS DE
LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
(JULIO 2011 A JUNIO 2012)



Fuente: Área de Estadística Módulos Penales del Distrito Judicial de Huaura

- Durante el período julio 2011 – junio 2012 (cinco años de la aplicación del NCPP), se tuvo un ingreso total de 20.6 % requerimientos de terminación anticipada, a los juzgados de la investigación preparatoria; ello significa, que las salidas alternativas disminuyen la carga procesal pero como se observa en porcentaje muy inferior a las acusaciones.

Conforme a la estadística antes presentada, en el distrito Judicial de Huaura esta salida alternativa no es muy utilizada por los imputados y el Ministerio Público lo cual está generando sobre carga procesal en la etapa del juicio oral.

En la práctica se verifica que la aplicación de la terminación anticipada ha generado record en la solución de procesos en horas al ser utilizado incluso en la audiencia de prisión preventiva y que ha motivado que la Fiscalía de la Nación en su página Web institucional “ Ranking de casos resueltos “ dedicada al Nuevo Código Procesal Penal se puede apreciar los casos que han sido resueltos en el menor tiempo con aplicación de salidas alternativas siguiendo los lineamientos de la nueva reforma procesal.

2.2.1.3. Problemas Constitucionales

En el Perú, desde que se viene aplicando la terminación anticipada, el Tribunal Constitucional Peruano no ha emitido pronunciamiento para declarar la inconstitucionalidad de alguna norma procesal que establece el procedimiento y faculta la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, sin embargo Juan Hurtado Poma considera que la decisión del legislador nacional de establecer en el artículo 468.1 del CPP que la audiencia para aplicar la terminación anticipada debe ser privada sería inconstitucional, sus argumentos para llegar a esta conclusión son:

(...)El legislador del Código Procesal Penal, ha sido consideramos muy audaz, en considerar AUDIENCIAS DE CARÁCTER PRIVADO para los casos emblemáticos, imaginemos delitos de responsabilidad de funcionarios “negociando “ el imputado con el Fiscal y solo el Juez sobre el hecho punible, su participación, la pena y la reparación civil, bajo cuatro paredes, sin presencia del público; supongamos una audiencia privada acordando la pena y la reparación civil para el caso de delitos de lesa humanidad; o para el caso de delitos en agravio de la

prensa o de derechos fundamentales garantizados por la Constitución; en todos éstos casos la Constitución dice expresamente en el inciso 4to que éstos PROCESOS son PUBLICOS, y agrega concluyentemente “SON SIEMPRE PÚBLICOS”, esto con la finalidad de que la ciudadanía controle a los Jueces como administran justicia, vigile si los Fiscales ejercen cabalmente su función persecutoria, pero siendo privadas éstas audiencias no se cumple con el mandato Constitucional y con las enseñanzas y fines de la PUBLICIDAD”.

Estando a la fortaleza de estos argumentos del citado autor debo coincidir con los mismos, lo cual puede dar lugar para que el Juez opte por aplicar la Constitución y en los supuestos indicados en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 139 de la Carta Magna en una audiencia de terminación de anticipada pueda disponer en merito a dicho dispositivo constitucional que la audiencia sea pública y no privada.

2.2.1.4 Concepto

Peña Cabrera (2009) señala en cuanto a la terminación anticipada que es:

Una ceremonia procesal que se da una vez formalizada la investigación y hasta antes de la tramitación del mismo, o en su defecto, en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constará en cuaderno aparte y solamente con la asistencia del juez, fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor (p.244).

2.2.1.5 Naturaleza Jurídica

Peña Cabrera (1999) indico en cuanto a determinar la naturaleza Jurídica del proceso especial de terminación anticipada:

Entender el porqué de este instituto jurídico o de conocer mejor “la razón de ser” de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, es decir, expresar su naturaleza jurídica, implica situarnos en el marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que, justamente por entenderse así, hoy en día sus instituciones no cumplen su finalidad, creándose en consecuencia un malestar generalizado en la sociedad que, en la coyuntura, implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional. Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas como la figura que tratamos, la cual viene siendo acogida ampliamente en el derecho comparado (p.49).

Reyna Alfaro (2009) sostiene que:

Mediante la terminación anticipada el imputado negocia su reconocimiento de responsabilidad por el hecho delictivo imputado que le hace merecedor a la imposición de una pena. Esta posición concilia con los contenidos de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 8 de Julio del 2004 (caso Rodríguez López), Expediente N° 855-203-HC) que define la terminación anticipada como “un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva (p.143). Este autor también concluye: “La terminación anticipada, así vistas las cosas, sería una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones: El imputado negocia su pretensión punitiva”. (p.143).

2.2.1. 6. Sujetos intervinientes

Para instar la terminación anticipada los sujetos legitimados son el Fiscal y el imputado y su defensa, en el nuevo modelo procesal acusatorio el monopolio de la acusación la tiene el Ministerio Público, en atención a los principios de legalidad y objetividad que le permite actuar en defensa del interés público y del derecho de los ciudadanos a la reparación económica del daño derivado del ilícito penal.

El Fiscal y el imputado, pueden petitionar al Juez de Investigación Preparatoria, luego de expedida la disposición de formalización de investigación y hasta antes de la acusación fiscal la celebración de una audiencia de terminación anticipada conforme a la norma procesal penal vigente.

Peña Cabrera (1995) sostiene entonces que:

El acto que representa el convenio de las partes es un hecho instalado en la esfera de disposición del imputado y fiscal, quienes justamente intervienen en el proceso. Bien, como advierte LOBELLO VILLAMIZAR, el juez no tiene la potestad de impedir esta facultad de origen legal, y su función debe limitarse a legalizar su ejercicio convocando formalmente a la audiencia (p.113).

2.2.1.7 Negociación Penal

Verapinto (2010) sobre la negociación penal refirió:

La negociación penal para Raúl Eduardo Sánchez forma parte de la vida cotidiana de las personas y se encuentra presente en todos los aspectos de la sociedad cuando se decide qué película ver, qué restaurante frecuentar, o que carro comprar, se puede entrar en un proceso de negociación. El Derecho Procesal Penal no podía ser

ajeno a la realidad social, es por eso que acoge la figura de la negociación y los preacuerdos en el nuevo sistema de procedimiento penal (p.76).

Verapinto (2010) preciso que Pinkas Flint afirma:

Negociar, implica prepararse arduamente. Nunca digamos “a ver qué pasa”, debemos tener presente que el 80% de una negociación, se gana antes de sentarse en la mesa. Luego la define como un proceso de comunicación dinámico en el cual la parte o más partes intentan resolver sus diferencias y defender sus intereses en forma directa para lograr una solución satisfactoria. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas defiende (p.76).

En cuanto lo que constituye la negociación penal Verapinto (2010) sostiene: “ es el acuerdo entre el titular de la acción penal-Ministerio Público-y el imputado, que luego de tratativas enmarcadas dentro de un contexto legal, acuerdan poner fin a un procesamiento penal suscribiendo un acuerdo para poner fin a un proceso penal y que será homologado judicialmente “ (p. 77).

Rodríguez García (1997) sostiene:

Uno de los problemas esenciales que plantea el derecho a ser defendido por un abogado es el concerniente a la efectividad de la asistencia que presta a su cliente. La preocupación por ello crece cuando nos encontramos ante un ordenamiento jurídico en el cual, rigiendo el sistema adversarial, el desarrollo del proceso va a quedar en manos de las partes (p.57).

Rodríguez García (1997) refirió:

El abogado defensor tiene la obligación de evaluar las posibilidades de negociar una declaración, responsabilidad de la que no se verá relevado por el hecho de que su defendido sea culpable. Un fracaso en cumplir con esta obligación podría hacer que se declare la defensa “inadecuada” o “incompetente”. La principal función del abogado en este momento será calmar a su cliente, convencerlo de que los hechos deben ser analizados cuidadosamente prescindiendo de toda posible presión proveniente de la oficina del persecutor debiendo sopesar todas las ventajas y adversidades de declararse culpable (p.59).

Así, Conocida la noticia criminal, el investigado y su defensa según su teoría del caso puede admitir los cargos imputados o considerar que es inocente, si el investigado acepta su responsabilidad como ya se ha indicado puede solicitar la aplicación de una salida alternativa como la terminación anticipada, para ello tiene que negociar la pena y reparación civil.

2.2.1.8 Interpretación de la norma que autoriza la reducción de la pena.

El artículo 471 del CPP indica: “El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión”. Porque existe un interés del legislador de que los procesos se concluyan antes de ir a juicio oral.

San Martín Castro (1999) indico al respecto que:

La correlación de la pena significa que el acuerdo no puede vulnerar los mínimos y máximos legales previstos para el delito en concreto.

El Código Penal, por lo general señala diversas clases de penas y precisa sus mínimos y máximos en cada tipo penal, es decir, adopta el criterio de la indeterminación relativa de la pena. El Juez, sobre la base fáctica incorporada en el acuerdo – que previamente ha sido analizada positivamente –, según las pautas del punto anterior- controlará en primer lugar el respeto a esos marcos de dosificación penal, lo cual involucra una determinación cualitativa, elección de clase de pena, y una determinación cuantitativa; elección de la cantidad concreta de pena. En segundo lugar, velará por el cumplimiento efectivo del principio de culpabilidad, ponderando si la pena acordada no es manifiestamente desproporcionada, en función del contenido del injusto y de culpabilidad por el hechos, que estén incorporados como factores a tomar en cuenta, según el artículo 46° del Código Penal. No se trata que el Juez imponga una dosificación determinada. Debe supervisar sencillamente que la pena acordada se encuadre dentro de los parámetros que fija el tipo penal y respete globalmente las reglas generales de individualización penal, sin incurrir en abiertas lesiones al principio de proporcionalidad de la pena respecto del hecho concreto (p.1029-1030).

Teniendo en cuenta que el Juez es quien debe controlar la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena acordada, entendemos que la misma corresponderá al acuerdo final que realicen el Fiscal, imputado y el abogado de este último en la audiencia privada de terminación anticipada, en la cual para posibilitar el éxito de esta salida alternativa debería existir un informe previo dirigido al Juez de los fundamentos por los cuales se ha llegado acordar la clase cantidad de pena y el monto de la reparación civil,

con la finalidad que el Juez quien será el que finalmente aprobara o desaprobara el acuerdo realice las preguntas del caso respecto a los puntos materia del acuerdo, dando lugar a que las partes procesales si fuere el caso reformulen sus acuerdos.

En la práctica hemos advertido que los acuerdos son aprobados con penas ampliamente reducidas que favorece a los imputados que se sometieron a la terminación anticipada, pero no ocurre lo mismo con el monto de las reparaciones civiles que fueron no solo diminutas sino que tampoco fueron canceladas en la misma audiencia en su integridad o en un porcentaje razonable, lo cual significa no tutelar debida y oportunamente a la víctima.

2.2.1.8.1. El sistema de tercios y la bonificación procesal para individualizar judicialmente la pena en la terminación anticipada.

Actualmente el Legislador mediante la Ley 30076 ha incorporado el artículo 45-A y ha modificado el artículo 46 del Código Penal, regulando de esta manera el sistema de tercios para determinar judicialmente la pena. Lo cual se ha realizado atendiendo a que la Judicatura en la mayoría de casos no justificaba la cantidad de pena privativa de la libertad que imponía al sentenciado, dentro del mínimo y máximo del tipo penal descrito en la norma penal sustantiva.

Al respecto Prado Saldarriaga señala que: “En efecto, los defectos y malas prácticas en la graduación punitiva, persisten aun, con alta frecuencia, en los dictámenes fiscales así como en las sentencias judiciales que se pronuncian sobre la imposición formal y concreta de una pena para el autor o partícipe culpable de un delito” (p.31). Por lo cual mediante la regulación del sistema de tercios, se busca reducir los defectos y malas prácticas respecto a la determinación judicial de la pena del acusado, haciendo que

esta sea mucho más predecible, cuyo procedimiento también debe aplicarse en la terminación anticipada.

A nuestro entender para establecer una pena concreta final a imponer al imputado que voluntariamente se ha sometido a la terminación anticipada, se deben realizar –Fiscal y Abogado del imputado- los siguientes pasos o etapas conforme al artículo 45-A del Código Penal:

a) En primer lugar se debe identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito, cuyo espacio se la divide en tres partes. Ejemplo, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, es sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad, ese espacio se divide en 3 partes, de 6 a menos de 9, (tercio inferior), de 9 a menos de 12 (tercio intermedio), y de 12 a 15 (tercio superior).

b) En segundo lugar, para determinar si la pena concreta a imponer se encuentra en el tercio inferior, intermedio o superior, se tendrá en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las reglas establecidas en el artículo 45-A numeral 2 del Código Penal, concordante con el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, así por ejemplo si el encausado carece de antecedentes penales, este supuesto constituye una circunstancia de atenuación y de no contar con una circunstancia de agravación la pena a imponer será la que se encuentre dentro del tercio inferior, en el ejemplo antes descrito entre 6 a menos de 9 años de pena privativa de la libertad. Ahora bien, el legislador no ha estipulado los parámetros y circunstancias a tener en cuenta para determinar la pena dentro del tercio inferior, en el caso del ejemplo, si se debe imponer 6, o 6

años y meses, 7, 8 u hasta menos de 9 años respectivamente, para ese efecto a nuestro criterio se debe tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal, entre los cuales se encuentra las carencias sociales, cultura y costumbres del agente, etc, toda vez que dichos supuestos no determinan la imposición de pena por debajo del mínimo o por encima del máximo legal.

c)En tercer lugar, es posible que la pena concreta a imponer no pueda ser ubicado en el tercio inferior, intermedio o superior, es decir dentro del espacio punitivo prevista por la ley para el delito materia de imputación, sino que se encuentre por debajo del tercio inferior cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o por encima del tercio superior cuando concurren circunstancias agravantes cualificadas, excepto que concurren ambas circunstancias, conforme dispone el artículo 45-A numeral 3 del Código Penal. Por lo que, para ese efecto se tiene que identificar los supuestos antes indicados, en caso de existir corresponderá aplicar las reglas establecidas en la norma penal antes descrita.

Respecto a la clasificación de las circunstancias, atendiendo a las características de nuestra legislación penal, Prado Saldarriaga, los clasifica en: “1. Circunstancias genéricas, 2. Circunstancias específicas, 3. Circunstancias cualificadas o privilegiadas”. (p.52).

La primera clasificación correspondería a las atenuantes y agravantes genéricas establecidas en el artículo 46 del Código Penal, la segunda clasificación a las agravantes o atenuantes específicas establecidas por la norma penal sustantiva, así por ejemplo en los delitos contra el patrimonio de hurto (185) y robo (188) en los cuales existe agravantes específicas establecidos en los artículos 186 y 189 del CP.

En cuanto a la tercera clasificación correspondiente a las circunstancias agravantes cualificadas, señala que: “Efectivamente, si se trata de circunstancias agravantes cualificadas se produce una modificación ascendente que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo. Ejemplo de ello es la circunstancia cualificada de la reincidencia que se encuentra regulada en el artículo 46°-B del Código Penal”.

Entonces si un reincidente comete el delito de homicidio simple tipificado en el artículo 106 se le impondrá pena privativa de la libertad mayor a 20 hasta 30 años. Toda vez que el indicado delito es sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años. Otros supuestos de circunstancias agravantes cualificadas serían: Por condición del sujeto activo (46-A); la habitualidad (46-C); por uso de menores en comisión de delitos (46), etc.

En cuanto a la circunstancia atenuante privilegiada, Prado Saldarriaga señala: “lo que varía de modo descendente es el mínimo legal original y que será sustituido por un nuevo e inferior. No existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas”. Dicho autor agrega: “que no tienen la condición de atenuantes privilegiadas las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal” (p.56).

Las causales de disminución o incremento de punibilidad según afirma Prado Saldarriaga “no son externas al delito como lo son las circunstancias, sino, por el contrario, intrínsecas a él como a su presencia plural (concurso de delitos” (p.59). Sin embargo dicho autor reconoce que los supuestos de causales de disminución de punibilidad que los identifica –entre otros- en

los artículos 16° (tentativa), (21° (responsabilidad atenuada o eximente incompleta), 22° (responsabilidad restringida por edad), y 25° (complicidad secundaria) del Código Penal, se realizara “siempre en un punto inmediato inferior al que corresponde al límite mínimo de la penalidad conminada para el delito correspondiente” (p.67). Es decir, tendría en la práctica los mismos efectos de la circunstancia atenuante privilegiada.

En conclusión, cuando nos encontremos ante una circunstancia atenuante privilegiada o un supuesto de causal de disminución de la punibilidad, siempre debe determinarse la pena por debajo del mínimo legal para el tipo penal infringido, así por ejemplo si el delito imputado es robo agravado tipificado en el primer párrafo del artículo 189 de CP, siendo la pena mínima de 12 años, al existir una causal de disminución de la punibilidad o una atenuante privilegiada la pena concreta a imponer será por debajo de dicha cantidad que puedes ser 11 y meses, 10, 9, 8, 7, años, etc., en forma descendente, hasta encontrar una pena justa, siendo factible aplicar para ese efecto si fuere el caso como un supuesto de causal de disminución de la punibilidad, el principio de proporcionalidad de la pena estipulado en el artículo VIII del CP. Sobre el particular Prado Saldarriaga señala: “Se trata, entonces, de aplicar una escala discrecional al que el juez recorrerá a su libre, pero razonable arbitrio y que debe alcanzar una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa” (p.67).

2.2.1.8.2.- Interpretación de los beneficios premiales o procesales para reducir la pena en la terminación anticipada.

Cuando el imputado se someta al proceso especial de terminación anticipada, en primera lugar se tiene que ubicar -conforme a los parámetros

antes esbozados- la pena concreta provisional a imponer – tener en cuenta que si no se hubiese sometido a la terminación anticipada esa sería la pena concreta final que le correspondería-, a fin que a partir de la misma se reduzca la pena por beneficio premial o bonificación procesal por haberse sometido a dicho procedimiento que según el artículo 471 del Código Procesal, se puede reducir hasta un sexto –partiendo de la pena provisional-, cantidad que considero debería incrementarse a fin de posibilitar la conclusión del proceso al inicio del proceso penal, en la audiencia de formalización de imputación, en este supuesto la bonificación procesal debería ser en un $1/2$ y $1/6$ cuando la terminación anticipada se aplique con posterioridad a dicha audiencia, prohibiendo bonificaciones procesales cuando se realicen acuerdos en el juicio oral dado la naturaleza de este, a cuyo acto son citados los sujetos procesales, testigos y peritos para llevar a cabo el juicio mas no para realizar acuerdos, si se hace que sea sin otorgamiento de ninguna bonificación procesal, actualmente legalmente no se ha previsto ningún beneficio, sin embargo vía Acuerdo Plenario se ha estipulado una bonificación de hasta $1/7$, con lo cual discrepamos por los motivos expuestos. (Ver AP N° 5-2008-CJ-116).

De otro lado, la norma procesal manda que la reducción de la pena antes descrita cuando corresponda debe ser acumulada por concepto de confesión, por lo que solo para efectos de establecer la cantidad a reducir por este concepto, al no haber estipulado el legislador en dicho dispositivo - 471-, nos remitimos al artículo 161 del Código antes acotado, hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal, por lo que la pena final a imponer será el resultado de la pena provisional, menos la cantidad que le

corresponde por haberse sometido en forma libre y voluntaria a la terminación anticipada, (1/6 acumulado por confesión).

La bonificación procesal para reducir la pena por concepto de confesión al imputado que se somete a la terminación anticipada, debería vía interpretación entenderse que el imputado será acreedor a dicho beneficio aunque exista flagrancia, toda vez que el artículo 161 del Código adjetivo excluye dicho beneficio precisamente cuando exista flagrancia, sin embargo a nuestro entender esa exclusión sería aplicable solo para el proceso común donde se exige confesión sincera, es decir que pese a su confesión, el caso llega a juicio oral sin haber petitionado la aplicación de la terminación, por tanto todos los imputados que se sometan a la terminación en una audiencia de imputación deberían obtener como premio aun cuando hayan cometido el delito en flagrancia la reducción de la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal del tipo penal infringido por confesión o admisión de cargos.

Las condiciones para premiar al imputado con la reducción de la pena a imponerle también por confesión, aunque exista flagrancia, podría ser atendible, siempre y cuando -como establece la norma procesal- que dicha confesión sea útil, así por ejemplo cuando a) Identifica describiendo características físicas, individualiza e informa la ubicación de los demás participantes en el evento criminal, señalando la participación o el rol de actuación de cada uno de ellos, b) informa la ubicación de los objetos empleados para cometer el delito, de los bienes producto del delito, c) Cancela el integro de la reparación civil a favor de la víctima, etc. En todo caso, este beneficio siempre debería otorgarse a todo aquel imputado que

se someta a la terminación anticipada en la audiencia de formalización de imputación al establecerse vía modificación legislativa.

Debe tenerse presente que para los imputados que cometen delitos perteneciendo a una organización criminal, y si estos se someten al proceso de colaboración eficaz tienen mejores beneficios premiales que los que cometen delitos pero que no pertenecen a una organización criminal y se someten a una terminación anticipada, así por ejemplo a integrantes de organizaciones criminales que se someten al proceso de colaboración eficaz, se les puede eximir de pena o disminuirla hasta un medio por debajo del mínimo legal, conforme al artículo 474.2 del CPP.

Sobre el beneficio de reducción de la pena, Peña Cabrera (1997) señala que:

En la norma procesal peruana quien se acoge a esta salida alternativa el beneficio es la reducción de la pena en una sexta parte, conforme lo prevé el artículo 471 del CPP. y si esta forma de concluir el proceso fue tomado de la legislación colombiana, no se explica cómo es que si la legislación colombiana modifico mediante ley 906 en el año 2004 esa primera posición de reducir en un sexto a hasta la mitad de la pena imponible, nuestra legislación continúe en la posición que la reducción debe ser sobre un sexto de la pena imponible, La legislación italiana a quien decide someterse a esta forma de concluir un proceso conforme lo precisa en el artículo 444 del Código Procesal Penal lo disminuye a un tercio de la pena. Considero que si el imputado renuncia al derecho que tiene a un juicio oral, y se somete libre y voluntariamente al inicio del proceso penal a una salida alternativa como es el proceso especial de terminación anticipada, entonces la reducción no debe ser de hasta un sexto de la pena concreta

provisional que le corresponde sino hasta la mitad de la misma, por lo cual propondré la modificatoria de la norma procesal en este extremo, a fin de incrementar la conclusión de los procesos penales en la audiencia de formalización de imputación en relación a la etapa de juzgamiento donde solo deberían llegar para realizar juicios orales en casos graves y de trascendencia tales como: asesinatos, violaciones sexuales, terrorismo, corrupción, y los seguidos contra organizaciones criminales.

2.2.1.9 Efectos de la Terminación Anticipada

Peña Cabrera (2003) sobre la Terminación Anticipada sostiene:

Que mayor celeridad se puede obtener, que culminar el procedimiento penal en él, sin necesidad de pasar al Juzgamiento, de modo que estos fundamentos, carecen de virtualidad jurídica, el hecho de que algunos litigantes quieren aprovecharse de esta extensión operativa de la TAP ; no asistiendo a la audiencia de control de acusación , no resulta óbice para negar justificación – tanto practica como axiológica, para que proceda la TAP en EI, pues para ello la norma procesal prevé los apremios de ley idóneos, para evitar dichas conductas dilatorias procesales (p.368).

Peña Cabrera (2003) indico así mismo:

Convenimos en apreciar que la aplicación de las instituciones jurídicas en nuestro país, requiere comprender primero su real naturaleza así como la teleología que guía su operatividad; donde la TAP, no es solo, un mecanismo de simplificación procesal, en cuanto a la culminación temprana del procedimiento, sino también la posibilidad de satisfacer prontamente los intereses jurídicos, que allí confluyen, con la consiguiente efectividad de esta institución, como

herramienta orientada a la pacificación social del conflicto, siempre que la legalidad del contexto del convenio, sea firmemente fiscalizada por el Juzgado (p.371).

2.2.2 La etapa de juzgamiento

En el proceso penal común se tiene 3 etapas bien definidas, la etapa de investigación preparatoria dirigida por el fiscal, la etapa intermedia a cargo del Juez de Investigación Preparatoria y la etapa de Juzgamiento dirigida por el Juez Unipersonal o Colegiado.

2.2.2.1. Concepto:

Sánchez Velarde (2004) define a esta institución:

El Juzgamiento es la etapa más importante del proceso penal donde se van a actuar y analizar todas las pruebas existentes bajo principios los constitucionales y el rigor del debido proceso a efectos de que el tribunal juzgador dicte sentencia (p.565).

2.2.2.2 Principios del Juicio Oral

La Etapa de Juicio oral acusatorio se basa en principios constitucionales entre ellos:

Principio de Oralidad:

En la reforma procesal penal uno de los principios fundamentales es el de la oralidad.

Sánchez Velarde (2004) indica:

La oralidad es la regla en el juicio, es la forma en que se manifiesta la comunicación durante el desarrollo de la audiencia, salvo que se requiera de la asistencia de un

intérprete o de un traductor para el examen del acusado, del agraviado y de los testigos (p. 568).

Principio de Publicidad

Constituye del derecho de la ciudadanía para conocer cómo se conducen y resuelven los jueces.

Sánchez Velarde (2004) precisa:

En principio todo proceso penal es de naturaleza pública bajo sanción de nulidad, sin embargo, el principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender mucho del proceso y más de la naturaleza de lo que se discute. Así lo expresa WYNESS MILLAR, quien siguiendo el criterio germánico encuentra tres clases de publicidad: una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Desde esa perspectiva la ley procesal posibilita que la audiencia se celebre en privado o con la concurrencia limitada de personas e incluso con los miembros de la prensa (art. 215 de la ley procesal); y tratándose de delitos sexuales, la audiencia siempre será privada (p. 568).

Principio de inmediación:

Sánchez Velarde indica:

Quizá uno de los más importantes ya que rige no sólo en el juicio oral sino también en la etapa instructora y que ciertamente se desvanece en la instancia suprema. Este principio exige como es natural el acercamiento directo

entre el órgano jurisdiccional y la persona acusada. Lo que permite conocer de este no solo su personalidad sino también la forma de reacción frente a las pruebas que se sustentan en su contra y hasta las pruebas que lo favorecen, permite conocer de él algo más que lo dicho en el juicio de los escritos que se presentan, y que implica incluso ingresar a su interioridad manifestada en gestos, ademanes, titubeos, pasividad, exaltación, sudor, etc. Incluso el acto mismo de la confesión, si es en verdad sincera con muestras de arrepentimiento o si es provocada o simulada, es decir, sólo una indulgencia penalidad menor a la que pide el fiscal (p.569).

Principio de Contradicción

Sánchez Velarde (2004) indica que:

Supone la posibilidad que tienen las partes – Dictamen Fiscal y defensa del acusado-para sustentar sus planteamientos mediante la aportación de pruebas, de discusión o debate sobre las mismas y de la argumentación final o alegatos que pudieran sostener previo a la decisión final del juzgador (p.569).

Principio de Continuidad:

Sánchez Velarde (2004) refiere: “Es más una necesidad que un principio, que se manifiesta en el deseo – tanto de las partes como del juzgador que una vez iniciada la audiencia ésta continúe en sesiones continuas y necesarias hasta su culminación (p.569).

2.2.2.3 Características:

La etapa de juicio oral resulta ser la más importante del proceso teniendo las siguientes características:

Sánchez Velarde señala:

a) El juicio oral estará bajo la dirección del Juez Penal o Presidente del Juzgado Colegiado (o de alguno de sus integrantes), a quienes les corresponde toda la organización y responsabilidad, a quien le corresponde toda la organización y responsabilidad del caso; asimismo debe de garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa. Controlar la intervención de las partes, incluso puede limitar el uso de la palabra fijando límites igualitarios en casos complejo o interrumpir su ejercicio si la parte realiza un “uso manifiestamente abusivo de su facultad” (art. 363).

b) El juicio oral será continuo, se suspenderá en los casos que prevé la ley y no se podrá iniciar otro juicio mientras no se culmine con el primero (artículo 360.5). Se pretende con ello que iniciada una audiencia continúe esa hasta su culminación, de esa manera el juzgador se deberá avocar solo a un caso penal se manera concentrada y resolverá el mismo en el tiempo estrictamente necesario.

c) Complementando lo señalado anteriormente, se regula la suspensión y la interrupción de la audiencia (artículo 350). Esta solo podrá suspenderse por enfermedad del Juez, fiscal, imputado o defensor; por razones de fuerza

mayor o caso fortuito y en los casos que la ley lo señale (para constituirse fuera de la sede y recibir una testimonial, por ejemplo)

Esta suspensión no podrá exceder de 8 días hábiles. Si fuese mayor a dicho plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto todo lo actuado durante el juicio.

d) Las incidencias que se promuevan durante la audiencia será provistos en un solo acto y resueltos por el juez inmediatamente escuchando a las partes (artículo 362). Como se ha señalado antes, la oralidad prima n el juicio, por lo tanto, las alegaciones como las decisiones jurisdiccionales será igualmente orales y dejándose constancia en acta.

e) Cabe resaltar que se amplían las facultades del juzgador en cuanto a su poder disciplinario en la audiencia. En efecto, el Juez debe de mantener el orden en la sala de audiencias; puede disponer la expulsión de las personas, incluso de algún sujeto procesal, que perturbe su desarrollo, podrá ordenar, además, la detención hasta por 24 horas a quien amenace o realice agresión contra el juez o alguna de las partes o sus abogados o de alguna manera impida la continuación del juzgamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

f) Mediante el poder discrecional el juez puede resolver cuestiones no regladas o no previstas en la ley procesal y que surjan en el juicio, debiendo dictar resolución motivada. Ello permitirá al juzgador resolver incidencias o cuestiones (autorización para atención médica, justificar inasistencias de testigos o procesados, diligencias judicial, recepción de documentos por ejemplo) presentadas en audiencias, lo que permitirá su mejor desarrollo (p. 1275).

2.2.2.4 Los Sujetos Procesales

En el Juicio oral, los sujetos procesales tienen poderes y deberes los cuales son:

Los Jueces de Juzgamiento:

Un juicio oral podrá efectuarse con un juez unipersonal si el delito objeto de acusación la pena mínima no supera los 6 años o el juicio será efectuado por un colegiado integrado por 3 jueces, si es que el delito tiene como pena mínima 7 años.

Las demás partes del juicio:

San Martin Castro (1999) refiere:

Un juicio oral no se puede iniciar sin la concurrencia obligatoria del Fiscal y del acusado y su abogado defensor. "La parte civil debe ser citada, su asistencia es un derecho, pero su presencia no es obligatoria, salvo que el tribunal así lo haya acordado. El tercero civilmente responsable debe ser citado, pero su concurrencia tampoco es obligatoria (p. 500).

San Martín Castro (1999) indica:

Toda la interpretación de las normas que regulan la intervención en la audiencia de las partes accesorias, parte o actor civil y tercero civil, está en función a un principio esencial del enjuiciamiento, con la sola asistencia del fiscal, del acusado y del defensor (partes necesarias) es posible instalar el debate oral. El juicio contradictorio no se entiende si no existe una parte que tiene a su cargo las funciones de persecución (el Ministerio Público), y otra que tiene o asume la función de resistencia en defensa del derecho a la libertad del acusado o su defensor (p. 501) .

2.2.2.5 Desarrollo del Juicio oral

Sánchez Velarde (2004) precisa que en el juicio oral, no solo se debe tener en cuenta los principios ya analizados sino:

Para efectos de la realización del juicio oral es necesario preparar el debate (artículo 367-370), es decir: a) es necesario la presencia del acusado; la audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado, si no ha justificado su inasistencia entonces será declarado reo contumaz, ordenándose su captura; b) La ley procesal establece que existiendo otros procesados presentes se continuara con la audiencia; c) el acusado va libre al juicio, en caso de que el acusado este detenido entonces será acompañado por la policía por la posibilidad de fuga o ejercicio de la violencia; d) el lugar natural de la

audiencia es la sede judicial, pero puede realizarse en todo o en parte en el lugar donde se encuentre el procesado enfermo o en la sede judicial ubicada adyacente o dentro de los establecimientos penales, y e) la audiencia solo podrá instalarse con la presencia del juez, el fiscal, el acusado y su defensor, principalmente, también pueden concurrir los demás sujetos procesales si se hubieran apersonado. Se debe señalar que, como en la legislación vigente, el juez tiene frente al acusado, a la derecha, al fiscal y la parte civil, y a su izquierda, al defensor del acusado (p. 1275 - 1276).

Sánchez Velarde (2004) en cuanto a esta etapa del proceso refiere:

En la fecha señalada para la audiencia, con la presencia del juez, acusado y las partes se dará inicio al juicio, para lo cual, siguiendo ya una costumbre judicial, el juez enunciará el número del proceso, la finalidad del juicio, el nombre del acusado, su situación judicial, el delito y el nombre del agraviado. Neutralmente, la presencia de las partes así como los demás datos que se exigen, serán verificados por los auxiliares judiciales antes del inicio de la audiencia. También podrá observarse que desaparece aquella parte inicial – aún vigente- - generales de ley, siendo reemplazados por la verificación de los datos ya indicados por parte del juez. Cualquier información

adicional puede ser objeto de las preguntas que formulara el fiscal o defensor (p. 1276).

Sánchez Velarde (2004) también señala:

Seguidamente se concede la palabra al fiscal a fin de que oralice su acusación escrita, es decir, deberá exponer brevemente los términos de la acusación: hechos, calificación jurídica y las pruebas que ha ofrecido y fueron admitidas; el actor civil y el tercero civil harán lo propio: el abogado del acusado será el último en exponer sus argumentos de defensa y pruebas admitidas. Esta frase es importante pues delimita los argumentos iniciales sobre los hechos y sobre el derecho que las partes llevan al juicio y exponen ante el juzgador. El fiscal presenta su caso y la parte contraria hace lo propio (p. 1276).

Sánchez Velarde (2004) refiere además:

El nuevo código establece la obligación del juez a informar al acusado de sus derechos en el juicio y de su libertad para “manifestarse sobre la acusación” o de no declarar sobre los hechos. Resulta claro que la mención es a los derechos de defensa y la presunción de inocencia, de allí que el acusado puede decidir por guardar silencio durante el juicio; sin embargo, también lo prevé – y si este fuere el caso se le hará saber el juez – que el procesado puede pedir al juzgador ser oído en cualquier momento de la audiencia (p. 1276).

Expuesta la teoría del caso del Fiscal, de los demás sujetos procesales y del abogado defensor, si el acusado admite los cargos, puede conversar con el Ministerio Público para acuerdo de pena y reparación civil (artículo 372). Y podría concluir sin actividad probatoria con sentencia de conformidad; (que será analizada en los fundamentos siguientes).

Si No admite los cargos, el juicio continuara, pudiendo el acusado ser interrogado o puede guardar silencio y ello no puede ser usado en su contra.

Luego se pasara a la etapa de actividad probatoria, iniciando el Ministerio Público con sus órganos de prueba, luego la actuación de prueba del actor civil y por último la actuación de la prueba del acusado Seguidamente se pasara a la etapa de oralización de las pruebas documentales, y luego los alegatos finales del Fiscal, del actor civil y de la defensa del acusado, por último se la autodefensa del acusado para que exponga lo que considera conveniente y se dará por cerrado el debate, y luego el Juez expide sentencia.

2.2.2.6 Sentencia condenatoria o absolutoria:

Una vez realizada la producción de la prueba en el juicio oral, el Fiscal, debe emitir su alegato final, mediante el cual puede concluir que ha probado la comisión del hecho por parte del acusado y en consecuencia se ratificación en su acusación formulada en su alegato inicial, solicitando la imposición de la pena y reparación civil si fuere el caso que corresponda, por su parte el Abogado defensor de la acusación en su alegato final a

diferencia del Fiscal puede solicitar la absolución del acusado porque considera que no se ha probado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que le incrimina el órgano persecutor del delito.

Una vez concluido los alegatos finales de las partes procesales, se concede al acusado si se encuentra presente el uso de la palabra para que alegue lo que considere necesario haciendo uso de su derecho a la defensa material. Acto seguido el o los Jueces de conocimiento deben pasar inmediatamente a deliberar para hacer conocer el fallo que corresponda emitiendo para este efecto sentencia condenatoria o absolutoria.

Los requisitos de la sentencia se encuentra descrito en el artículo 394 del CPP, asimismo lo que debe contener la sentencia absolutoria o condenatoria se encuentra prescrito en los articulo 398 y 399 del Código acotado, los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de su de acción por los Jueces de Juzgamiento.

2.2.2.7 Sentencia de conformidad o conclusión anticipada

2.2.2.7.1 Antecedentes

San Martin Castro (2012) al respecto señala:

“ El instituto de la “ conformidad “, de fuente española fue recepcionado parcialmente por el artículo 5 de la ley N° 28122 del 16/1/2003 – en adelante, la ley- bajo el equivocada rótulo de “ confesión sincera” , que sin duda se debe al error de sistematización que sufrió la Lecrim Española [BARONA VILLAR, 1994:286]. La

fuente nacional más inmediata es el artículo 280 del CPP de 1992, que igualmente hacía mención a la confesión. La norma vigente, diferenciándose del CPP de 1991-y afiliándose más al modelo italiano-trae una novedad, en todo caso, una regla explícita en caso de pluralidad de imputados diferencia de la fuente española, el apartado 4 de la norma comentada permite el fraccionamiento del enjuiciamiento en caso de que alguno o algunos de los acusados no se sometan a la confesión o la conformidad (.....) Por lo demás la nueva norma desarrolla con más cuidado los supuestos de “ conformidad parcial” – cuando el imputado y su defensa no están de acuerdo con la cuantía de la pena o de la reparación civil-y, a su vez, permite una posibilidad transaccional entre fiscal e imputado respecto de la pena y la reparación civil, que es lo que se denomina “ conformidad negociada” (p. 402).

2.2.2.7.2 Concepto:

San Martín Castro (2012) sobre esta figura señala:

Conforme postula MORENO CATENA, la “conformidad” se ha configurado en la justicia penal como una institución procesal basada en el principio de adhesión; es decir, como un modo de poner fin al proceso penal “[2005; 356], “que en el caso peruano supone la

aceptación por el acusado de los hechos y de la responsabilidad penal y civil” (p. 402)

Precisa además que:

Podemos definir la “conformidad (...) como una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión, límites circunscriptos exclusivamente tanto a la calidad y cantidad de pena pedida-está descontada la necesidad y merecimiento de pena-. Como a la cuantía de la reparación civil. La conformidad nacional no permite discutir, en consecuencia, la propia imposición de una pena y de fijación de una reparación civil; se trata entonces, de un acto de disposición relativa (p. 403).

2.2.2.7.3 Ámbito de aplicación

Se señaló que esta institución solo era aplicable a delitos menores, posteriormente con la ejecutoria vinculante del 21 de septiembre del 2004 y teniendo como antecedente el decreto legislativo N° 959, se desestimó su uso restrictivo, entendiéndose que su aplicación era de manera general por ello esta institución rige para todos los delitos que pasan a la etapa de juicio oral.

2.2.2.7.4 Clases de conformidad

De acuerdo a la propia norma procesal se puede distinguir 2 tipos de conformidad:

- a) Conformidad total o parcial, en cuanto a la totalidad de los acusados y parcial e impropia cuando solo algunos de los acusados se acoja;

San Martin Castro (2012) indica:

No existe discusión alguna cuando, en caso de procesos complejos, todos los imputados la presten. La polémica se instala cuando existen una conformidad parcial o impropia: El artículo 5 de la ley, en su apartado 4), autoriza expresamente esa conformidad, si una parte de los acusados se conforma (...), con respecto de estos, si una parte de los acusados se conforma” y se expedirá sentencia, prosiguiendo la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectar el resultado del debate oral (p.408).

- b) Desde la perspectiva del ámbito de conformidad se puede distinguir una “conformidad plena” que se proyecta, amén de los hechos acusados, sobre la responsabilidad penal y civil, sin cuestionamiento alguno; y una “conformidad relativa”, en que lo que solo se cuestiona el quantum de la pena y reparación civil.

San Martin Castro (2012) indica:

La conformidad relativa exige un procedimiento específico. En primer lugar, el imputado y su defensor técnico precisaran el ámbito y los motivos de la discrepancia respecto al quantum de la pena o de la reparación civil, y a la vez que indicaran que medio de prueba, se oralizaran. En segundo lugar se correrá traslado al Ministerio Público y, en su caso, a la parte civil, para que exponga lo conveniente. . En tercer lugar, oralizadas la pruebas-previa admisión de su lectura, fundadas en razones de pertinencia-se permitirán los argumentos y refutaciones correspondientes (p.410).

2.2.2.7.5 Procedimiento de conformidad

San Martín Castro (2012) en cuanto al procedimiento señala:

En este caso esta salida alternativa conlleva el siguiente procedimiento: “de un primer paso. Destinado a preguntar al imputado y luego a su defensa, si se somete a la conformidad, de un segundo paso, dado por la respuesta afirmativa del acusado y su defensor; de un tercer paso, en cuya virtud se declara la conclusión anticipada del juicio oral y se suspende la audiencia; y de un cuarto paso, que da lugar a la emisión de la sentencia conformada o anticipada... Si se da la conformidad relativa, se dará un paso previo, que es la oralización de una prueba y luego se permitirán argumentaciones y refutaciones, expresión

del principio de contradicción y de audiencia bilateral (p. 413).

2.2.2.7.6 La sentencia conformada

El acuerdo entre las partes vincula al juez al tomar la decisión, no así en cuanto a la reparación civil porque de existir actor o vil constituido y hubiera formulado oposición, el juez se puede desvincularse de esta parte del acuerdo (artículo 372.5 del Código Procesal Penal).

San Martín Castro (2012) refiere: “En consecuencia la vinculación está en el elemento fáctico “que es una vinculación absoluta “así mismo vinculación con la responsabilidad penal (p.414). A la imputación penal, que es vinculación relativa;...”

San Martín Castro (2012) explica que Asencio Mellado indicó:

Es conveniente insistir que si bien la conformidad tiene un carácter de acuerdo, ésta limitada por el principio de legalidad, que no autoriza a condenar por delito distinto al que corresponde a los hechos enjuiciados ni a imponer pena diferente a la asignada por el Código Penal a tal delito (p. 415).

Por ello la sentencia emitida: debe efectuarse en los ámbitos propios del control judicial de la conformidad voluntariedad y legalidad de la conformidad – subsunción normativa- así como debe contener un juicio sobre la medición de la pena y la reparación civil.

CUADRO N° 2**PARTICIPACION PORCENTUAL DE LA PRODUCCION DE LOS JUZGADOS****UNIPERSONALES****JULIO 2011-JUNIO 2012**

Fuente: Área de Estadística Módulos Penales del Distrito Judicial de Huara

- Durante el período julio 2011 – junio 2012 en un 57.2% los Juzgados Unipersonales emitieron sentencias de conformidad.

2.2.3 AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION**2.2.3.1. Concepto**

En el Perú cuando el Fiscal decide formalizar la investigación, dicho acto tan relevante no se realiza en audiencia ante el Juez y con presencia obligatoria del imputado y su abogado, sino que la disposición que emite el Fiscal se notifica al imputado y se comunica al Juez. Sin embargo en el sistema antiguo cuyo procedimiento se encuentra solamente vigente en la ciudad de Lima, se ha expedido el Decreto Legislativo 1206 que modifica el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, donde se ha establecido la audiencia de presentación de cargos, que es similar a la audiencia de formulación de imputación que se propone, con la única diferencia que no se exige la presencia obligatoria del imputado para tan importante acto,

que solo se encontrara presente si el Fiscal requiere prisión preventiva conforme a lo estipulado en el artículos 77 numeral 3 y 11 del código antes acotado.

La inexistencia de una audiencia de formulación de imputación, también es suplida cuando el imputado ha sido detenido en flagrancia, ante lo cual el Fiscal está obligado a incoar el proceso especial inmediato en cuyo supuesto por mandato legal el imputado quedara detenido por 48 horas hasta la realización de la audiencia única para resolver la incoación del procedimiento inmediato formulado por el Fiscal, (ver artículo 447 numeral 1 del CPP). En conclusión actualmente en el Perú en el sistema antiguo se cuenta con una audiencia para comunicar oralmente los cargos, acto que no existe en el sistema procesal penal nuevo, por lo que considero que se requiere en forma urgente la modificatoria del CPP, para incluir dicha audiencia.

La audiencia de formulación de imputación consiste en que el Fiscal describa oralmente la imputación y haga conocer al investigado y su abogado en una audiencia en presencia del Juez, lo que no solo garantiza el conocimiento efectivo de los cargos por parte del imputado, sino que además permitirá la admisión de la imputación pudiendo ante ello el Juez dictar si fuere el caso sentencias anticipadas en la misma audiencia.

Formalizar la imputación y comunicar al imputado personalmente es un acto relevante, toda vez que con dicho acto se inicia formalmente el proceso penal, por lo cual debe realizarse en una audiencia con presencia obligatoria del imputado, con lo cual se eliminara

definitivamente la posibilidad que el proceso penal se inicie formalmente –como lamentablemente viene ocurriendo ahora– aunque el investigado desconozca el proceso iniciado en su contra, por lo que es declarado reo ausente, llegando a conocer los cargos recién en la audiencia del juicio oral, único momento en que el sistema procesal penal obliga a que se encuentre presente el acusado, no existiendo ninguna otra audiencia en el proceso penal que para su instalación y validez de la misma se obligue al imputado a estar presente, así ocurre inclusive cuando se trata de una audiencia de prisión preventiva en merito a la interpretación realizada por la Sala Penal Permanente en la Casación 01-2007-Huaura, al artículo 271 del CPP, que ha establecido que aunque el imputado no se encuentre presente en la audiencia de prisión, es posible realizarla en su ausencia, en la práctica así viene ocurriendo. La audiencia de formulación de imputación de cargos con presencia obligatoria del Juez, el Fiscal, Imputado y Abogado, en cuyo acto el Juez verificara la existencia de una imputación concreta, suficiente o necesaria, a fin que el proceso no se inicie formalmente ante la inexistencia de tan fundamental principio que tiene relación genéricamente con la garantía constitucional al debido proceso y específicamente con el derecho a la defensa.

Mendoza Ayma, (2015) conceptúa el termino de audiencia como una metodología para la toma de decisiones judiciales previo debate e información que proporcionen las partes, agrega que dicho concepto omite lo más importante que corresponde a la estructura de la audiencia, lo cual se vertebra sobre la base de cuatro

principios: contradictorio, inmediación, oralidad y publicidad, de estos principios, el principio contradictorio, es el eje sobre cuya base se articulan los otros principios, empero este principio solo puede materializarse con la inmediación de los sujetos procesales y los órganos de prueba .en un mismo escenario, espacio, temporal –que produzca información oral en un contexto de publicidad (p 129).

Este autor continua señalando “Este concepto, si bien pone énfasis en el carácter instrumental de la audiencia, -a su vez soslaya su núcleo esto es, conceptualizar a la audiencia como un derecho fundamental –principio derecho- de cuya perspectiva normativa, cobra significado el Derecho Humano a ser oído.” ídem (p.129).

Compartimos con el citado autor respecto al desarrollo del concepto de audiencia que es un derecho fundamental, por ese motivo de no incluir en el sistema procesal penal la audiencia de imputación de cargos se continuara con la vulneración del indicado derecho.

2.2.3.2. Legislación comparada

Chile:

En el Derecho Proceso Penal comparado tenemos que en el País de Chile el Ministerio Publico comunica de la formalización de la investigación al imputado en presencia del Juez de garantías, esto es que comunicado al Juez de la formalización de la investigación conforme lo señala el artículo 232 del C.P.P. el Ministerio Publico requiere al Juez de garantías para que convoque a una audiencia, audiencia a la cual es citado el imputado su defensa y las demás partes y en ella el fiscal oralmente presenta los cargos contra el imputado y el imputado podrá expresar lo que considere oportuno,

generando debate sobre las pretensiones del Ministerio Público entre otros.

Se indica:

“Este trámite es propio de la Reforma Procesal Penal, y por ende, no existía en el antiguo sistema criminal de Chile. En éste, existía una resolución judicial llamada auto de procesamiento, que no era de cargo del fiscal (que no existía en el sistema antiguo, de corte inquisitivo), sino del juez, el cual sometía a proceso al imputado. A diferencia del auto de procesamiento, la formalización tiene una finalidad garantista, porque le permite al imputado enterarse de que está siendo objeto de una investigación, a fin de que prepare sus propias defensas. El no ser una resolución judicial le otorga también a la formalización la característica de no poder ser objeto de recursos en su contra, a contrario sensu de lo que dispone el artículo 352 del Código Procesal Penal. De todas maneras, el imputado tiene la posibilidad de reclamar ante las autoridades del Ministerio Público, de una formalización llevada a cabo en su contra, cuando considere que ésta es arbitraria” (Kléber Monlezun Cunliffe).

Colombia:

En Colombia conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal a la formalización de la investigación preparatoria se le denomina Formulación de Imputación, así según lo señalado en el artículo 286 “La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en

audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías” , para ello el Fiscal solicita al Juez de control de garantía convoque a una audiencia con presencia obligatoria del imputado y su defensa, audiencia en la cual se formulara la imputación, los hechos , los elementos materiales probatorios, pudiendo el fiscal solicitar la imposición de la medida coercitiva, teniendo el imputado la posibilidad de allanarse a la imputación y obtener rebaja de la pena - hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación”.

Pero no por ser un acto de trámite deja de tener vital importancia de carácter jurisdiccional, pues de ella se derivan consecuencias procesales y sustanciales, como quiera que la formulación de imputación conlleva consecuencias jurídicas importantes de los cuales se puede señalar entre las más importantes (i) que es el marco de contabilización de los términos de prescripción al tenor de lo dispuesto en el artículo 29235 de la ley 906 de 2004, de igual manera (ii) comienza a correr el término para que la Fiscalía presente su escrito de acusación so pena que el vencimiento de términos conlleve la posibilidad de solicitud de preclusión bien sea por el agente del Ministerio Público o bien sea por la defensa³⁶ (iii) es el marco de contabilización de términos para la obtención de la libertad en la etapa de investigación (iv) es la condición de procedibilidad que habilita a Fiscalía y víctimas para la solicitud de medidas cautelares, tanto personales (medidas de aseguramiento) como reales (embargos y secuestros), (v) es un acto procesal que notifica al imputado la prohibición de enajenar los bienes sometidos

a registro durante el término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la formulación de imputación y evitar que el imputado proceda a insolventarse económicamente en perjuicio de las víctimas y (vi) por vía jurisprudencial (García y Tovar ,2010).

México:

En México, se ha promulgado el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Marzo de 2014, el cual progresivamente se encuentra vigente, en el artículo 307 establece la existencia de una Audiencia inicial, prescribiendo lo siguiente en el primer párrafo: “En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación”. A su vez el primer párrafo del artículo 311 estipula el procedimiento para formular la imputación: “Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el

hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley". Como se puede apreciar se encuentra debidamente delimitado los pasos para garantizar debidamente los cargos formulados por el Fiscal contra el investigado, lo único que no contempla a diferencia de nuestra propuesta es la posibilidad que el imputado admita la imputación y en base a ello realizar acuerdos con el fiscal, se apruebe si fuere el caso y se dicta una sentencia anticipada.

2.2.3.3. Audiencia de Formulación de imputación en el Perú

En el Perú tenemos como antecedente el Código Penal Militar Policial del 01 de setiembre del 2010 que incorpora a la justicia procesal penal la figura de audiencia de formalización cuando el fiscal militar policial disponga la apertura de la investigación preparatoria del juicio, comunicando al juez militar policial de la investigación preparatoria para que convoque a una audiencia oral y pública al imputado, audiencia en la cual se le comunicará el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegura la defensa del imputado. Sin embargo en esta audiencia no se ha establecido la posibilidad de aplicar una salida alternativa al juicio oral como es la terminación anticipada, lo cual no desmerece que el legislador haya tomado en cuenta la implementación de una audiencia de esta naturaleza en la justicia militar policial que elimina

la posibilidad de continuar con el proceso mientras el imputado no esté presente en dicho acto para que conozca los cargos oralmente y en presencia del Juez.

2.2.3.4. Imputación penal concreta:

Concepto

Mendoza Ayma (2015) señala que:

Un concepto operativo de la imputación concreta, sin mayor pretensión teórica, permite definirla como el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal. En efecto el tipo penal, es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas. Cada uno de los elementos del tipo, exige su realización fáctica y esta, es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas. Es necesario reiterar que la afirmación de hechos, no es discrecional, sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello es una imputación legal. Si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, entonces no se tiene una imputación.(p.100-101).

En atención al concepto de la imputación concreta penal antes descrita, es necesario que la misma se realice en una audiencia con la finalidad que en ella se verifique que la ley penal sustantiva se aplique a las proposiciones o supuestos de hecho formulados por el Fiscal o el querellante particular en el caso en concreto, cuya

verificación lo debe realizar de oficio o a pedido de parte el Juez de la Investigación Preparatoria en la misma audiencia.

- Aceptación de la imputación.- Cuando el Juez de la Investigación Preparatoria haya verificado la existencia de una imputación concreta realizada por el Fiscal contra el imputado en presencia de su Abogado defensor, acto seguido el Juez preguntara al investigado para que se pronuncie respecto a la imputación, en cuyo acto este podrá solicitar por si o través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y reparación civil, de esta manera se posibilita que los acuerdos se realicen y si aprueben si fuere el caso dictando sentencia anticipada, al inicio del proceso penal mas no en la etapa de juzgamiento conforme ocurre en la actualidad al amparo del artículo 372 del Código Procesal Penal.

2.2.4 DEFINICIÓN CONCEPTUAL

1. **Audiencia oral:** Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia.

Conforme lo dispone el artículo 372,5 del CPP. A diferencia de la terminación anticipada aun cuando llegaran a un acuerdo sobre reparación civil no vincula al juez el acuerdo sobre la reparación civil, siempre que hubiera actor civil constituido y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el fiscal o que ha sido objeto de conformidad.

2. **Derecho Procesal Penal:** coincidentemente con la doble significación que se asigna a la expresión función jurisdiccional penal (organización judicial penal y organización del proceso penal), se denomina derecho procesal penal, en sentido estricto, el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal; pero, más ampliamente, se considera que el derecho procesal penal comprende también las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso.
3. **Naturaleza Jurídica:** Determinar la naturaleza Jurídica del proceso especial de terminación anticipada es: Entender el porqué de este instituto jurídico o de conocer mejor “ la razón de ser” de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, es decir, expresar su naturaleza jurídica, implica situarnos en el marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que, justamente por entenderse así, hoy en día sus instituciones no cumplen su finalidad, creándose en consecuencia un malestar generalizado en la sociedad que, en la coyuntura, implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional. Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas como al figura que tratamos, la cual viene siendo acogida ampliamente en el derecho comparado. (Peña Cabrera, 1997, p.77, 78)
4. **Etapla intermedia:** La etapa intermedia del proceso “constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos

conclusivos de la investigación “(Binder, 2009 p.2). se precisa incluso “La experiencia demuestra que son pocos los casos que llegan a juicio. El mayor peso o carga de trabajo de los sistemas procesales recae en esta etapa intermedia, que muchas veces suele ser considerada con poca atención. “(Binder, 2009, p.6).

La etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004 es la segunda etapa del proceso penal; la cual es dirigida por el juez de la investigación preparatoria y es la llamada etapa de saneamiento procesal a fin de que lleguen solo a juicio oral los conflictos realmente importantes. esta etapa es considerada entre la etapa de investigación preparatoria y el juzgamiento, como los actos preparatorios para la audiencia, que tenía que darse en un periodo muy breve, etapa en la cual si el Juez considera que el no hay elementos de convicción para ir a juicio aun cuando exista acusación fiscal podrá sobreseer el proceso, en la cual también se ofrecen los medios de prueba y el juez determinará con resolución impugnabile si los admite culminando cuando dicta el auto de enjuiciamiento.

5. **Juicio oral:** Aquel que, en sus períodos fundamentales, se substancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigne lo actuado. I Fase decisiva del juicio penal. Luego de concluido el sumario, donde se practican o reproducen las pruebas directamente y se formulan las alegaciones ante el tribunal sentenciador.
6. **Negociación de Pena.** Una de las bondades del nuevo modelo procesal penal, lo configuran las salidas alternativas como el

Principio de Oportunidad y la Terminación Anticipada del Proceso, los que abren la puerta a instituciones de la denominada justicia penal negociada, la negociación en el ámbito penal no sólo se da cuando el Fiscal se pone de acuerdo con el imputado o su defensa sino también existe una etapa previa en la cual el Fiscal debe ponerse de acuerdo con la víctima y la defensa con el imputado, ello con la finalidad de tener conocimiento de los intereses de las partes enfrentadas (imputado y agraviado) y sobre la base de la cual deben plantear la negociación, ya que la disposición propiamente no depende sólo de ellos (situación más apreciable en el caso de la víctima en razón de la Expropiación del conflicto por parte del Estado, en el cual colisionan los intereses de la víctima y del Estado y, consecuentemente, los derechos y exigencias de los agraviados quedan de lado por ser opuestos a los intereses definidos por el Estado en sus decisiones .(Ugaz Zegarra,2009, p.2.).

7. **Presunción de Inocencia:** Principio destinado a que en los procesos penales sea la acusación quien deba probar la responsabilidad penal del inculgado
8. **Principio de legalidad Procesal:** El principio de legalidad procesal obliga a los órganos de la persecución penal a dar curso e investigar toda noticia que dé cuenta de la perpetración de un hecho punible, sin que puedan, de manera alguna, detener el avance de la investigación criminal y de su juzgamiento por un motivo que no sea la sentencia definitiva.

El CPP consagra el principio de legalidad procesal pero de una manera atenuada. En su artículo IV.1 del título preliminar se señala que el Ministerio Público conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía, Como persecutor del delito este principio de legalidad tiene excepciones: a) Un sistema penal es costoso para el Estado por lo que se debe propender a mecanismos alternativos de solución de conflictos, b) La imposibilidad fáctica de investigar y perseguir todos los delitos que se denuncian. C) Se debe privilegiar la penalidad más relevante

9. **Proceso Especial:** Cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas del proceso ordinario.
10. **Proceso Penal:** Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e imponer una sentencia.
11. **Eficacia del orden jurídico:** Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional.

12. **Sentencia de Conformidad;** En nuevo Código Procesal penal tiene 3 etapas bien definidas: La etapa de investigación a cargo del fiscal como director, la etapa intermedia a cargo del juez de investigación preparatoria y la etapa de juzgamiento a cargo del Juez Unipersonal o colegiado.

Si el imputado acepta los cargos obviamente la pena no puede ser fijada como si se tratara de una terminación anticipada por cuanto el justiciable innecesariamente ha hecho operar al aparato estatal generando costos incensarios por lo que eso se deberá tener en cuenta para fijar la pena.

13. **Terminación anticipada:** La terminación anticipada es “una ceremonia procesal que se da una vez abierta la instrucción o investigación y hasta antes de la terminación del mismo, o en su defecto, en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual en cuaderno aparte y solamente con la asistencia del juez, fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor. (Peña Cabrera, 1997, p.131.132).

14. **Sentencia de conformidad:** El artículo 372.2 del CPP. faculta que iniciado el juicio oral luego de los alegatos iniciales el juez instruirá al acusado que si admite los cargos materia de acusación y admite su responsabilidad penal y civil, el juez declarará la conclusión de juicio, e incluso antes de responder puede pedir negociar con el fiscal provincial a efecto de llegar a un acuerdo sobre pena y reparación civil, expuesto el acuerdo el

juicio puede concluir sin actividad probatoria, emitiéndose la sentencia respectiva y por ello se le denomina sentencia de conformidad.

15. Tutela Jurisdiccional: El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

2.2.5 DEFINICION DE TERMINOS

1. **Acusación:** En general se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente.
2. **Audiencia:** Del verbo audire Significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.
3. **Convenciones:** Del latín conventillo, derivada de convenire, convenium, es el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa. La convención integra el género; y el contrato, la especie. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir, o no, una obligación; el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse.
4. **Negociación:** Acción o efecto de negociar.
5. **Celeridad:** Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.

6. **Economía:** Es comprensivo de todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él. Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento.
7. **Legalidad:** En derecho procesal, este principio excluye la posibilidad de que las partes convengan libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar a que han de hallarse sujetos los actos procesales, pues tales requisitos se encuentran predeterminados por la ley. Esta limitado, sin embargo, por la existencia de normas dispositivas. Este principio puede tener el inconveniente de que, extremando su aplicación, se incurra en excesos rituales, y es por ello que en los últimos treinta años ha ganado terreno en la doctrina y en la legislación procesal el llamado principio de instrumentalidad de las formas. Se funda, sustancialmente, en la consideración de la idoneidad de los actos procesales desde el punto de vista del objeto que en cada caso están llamados a cumplir, sin que la inobservancia de las formas, por si sola, pueda dar lugar a su nulidad.
8. **Principios:** Es el postulado o axioma que informa la forma o manera de ser un proceso.
9. **Reforma:** Nueva forma; innovación, cambio. I Modificación, variación.
10. **Sentencia:** procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente,

juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Tipo de Investigación

Dentro de nuestra investigación el tipo que utilizamos es de tipo básico o aplicativo porque se darán las medidas correctivas frente a la problemática existente ante la inexistencia de una audiencia de formalización con presencia obligatoria del imputado permitiendo que en la misma se realice la terminación anticipada otorgando reducción de pena a favor del investigado y cancelación de la reparación civil a favor de la víctima en el distrito Judicial de Huaura.

3.1.2 Nivel de la Investigación

Los niveles de investigación en la presente investigación serán los siguientes:

Nivel Descriptivo – explicativo

Descriptivo, porque su finalidad consistió en describir el problema para lo cual hemos seleccionado diversas propiedades y características (variables) para medir y recolectar información sobre cada uno de ellos, para describir lo investigado.

Explicativo: porque estuvo orientada a analizar y explicar que la terminación anticipada como salida alternativa al inicio del proceso penal atenúa la sobrecarga procesal existente.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACION

- No Experimental.-
- Corte Transversal.-

Será conforme al siguiente esquema:



Dónde:

- M = Muestra
- O_x = Proceso de terminación anticipada (VI)
- O_y = Audiencia de Formalización de la imputación (VD)
- r = Relación entre las variables estudiadas

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

Estuvo conformada por la siguiente unidad de análisis del Distrito Judicial de Huaura del módulo penal de Huaura que cuenta con 3 Juzgados de Investigación preparatoria la que estuvo constituida por:

- 2060 expedientes con formalización y sin formalización de la investigación preparatoria ingresados entre Julio del 2011 a Junio del 2012
- 1343 expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales entre Julio del 2011 a Junio del 2012.
- 30 Jueces

- 40 fiscales provinciales y adjuntos
- 12 defensores Públicos
- 667 sentencias producidas entre Julio del 2011 a Junio del 2012

Muestra.

El tipo de muestreo es probabilístico en su forma de Muestreo Aleatorio Simple (MAS) porque cualquiera de los integrantes de la población tuvo la misma probabilidad de formar parte de la muestra.

Estuvo constituida de la siguiente manera:

- 91 expedientes con formalización y sin formalización de la investigación preparatoria ingresados entre Julio del 2011 a Junio del 2012
- 89 expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales entre Julio del 2011 a Junio del 2012.
- 23 jueces
- 30 fiscales provinciales y adjuntos
- 11 defensores Públicos
- 84 sentencias

De la muestra. Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó, la siguiente fórmula probabilística:

$$n = \frac{ZNPq}{E^2(N - 1) + ZPq}$$

Dónde:

n = Tamaño muestra

Z = $(1,96)^2 = 3,84$

P y q = Probabilidades de éxito y fracaso, su valor es 50% para ambas. (0,5)

N = Tamaño de la población

E = error seleccionado por el investigador. (0,1)

Reemplazando los datos en la fórmula:

- El tamaño de la muestra de los expedientes penales en el juzgado de investigación preparatoria es:

$$n = \frac{(3,84) \times (2060) \times 0,5 \times 0,5}{(0,1)^2 (2060 - 1) + 3,84 \times 0,5 \times 0,5} = 91$$

Donde la muestra es:

$$n = 91$$

- El tamaño de la muestra de expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales entre Julio del 2011 a Junio del 2012 es :

$$n = \frac{(3,84) \times (1343) \times 0,5 \times 0,5}{(0,1)^2 \times (1343 - 1) + (3,84) \times 0,5 \times 0,5} = 89,6 = 89$$

Efectuando los cálculos se obtiene que:

$$n = 89,6 = 89$$

- El tamaño de la muestra de los jueces entrevistados, es:

$$n = \frac{(3,84) \times (30) \times 0,5 \times 0,5}{(0,1)^2 (30 - 1) + 3,84 \times 0,5 \times 0,5} = 23$$

Efectuando los cálculos se tiene que:

$$n = 23$$

- El tamaño de la muestra de los Fiscales entrevistados, es:

$$n = \frac{(3,84) \times (40) \times 0,5 \times 0,5}{(0,1)^2 (40 - 1) + 3,84 \times 0,5 \times 0,5} = 30$$

Efectuando los cálculos se tiene que:

$$n = 30$$

El tamaño de la muestra de los Defensores Públicos entrevistados, es:

$$n = \frac{(3,84) \times (12) \times 0,5 \times 0,5}{(0,1)^2 (12 - 1) + 3,84 \times 0,5 \times 0,5} = 10,7 = 11$$

Efectuando los cálculos se tiene que:

$$n = 11$$

- El tamaño de la muestra de sentencias es:

$$n = \frac{(3,84) \times (667) \times 0,5 \times 0,5}{(0,1)^2 (667 - 1) + 3,84 \times 0,5 \times 0,5} = 84$$

Efectuando los cálculos se tiene que:

$$n = 84$$

3.4.- INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En el curso de la presente investigación se aplicaron de manera rigurosa los siguientes instrumentos:

- Las fichas (de lectura, resumen, etc.)
- El cuestionario: Para la validez del contenido de éste instrumento se realizó la consulta a expertos con amplia experiencia en materia penal, resultando de mucha utilidad para lograr los objetivos trazados.

3.5.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para esta investigación se utilizó las técnicas más típicas y que son aplicables a la ciencia del Derecho.

3.5.1. Análisis Documental.

Esta ficha de análisis documental se elaboró teniendo en cuenta la muestra de los expedientes penales ingresado en la etapa de investigación preparatoria con formalización de investigación y sin formalización de la investigación entre Julio del 2011 y Junio del 2012 en función del problema planteado, la hipótesis y las variables identificadas. Anexo 1

Así mismo se analizó los procesos resueltos por el Juez Unipersonal en Juicio oral entre Junio del 2011 y Junio del 2012 Anexo 2

Se analizó las sentencias expedidas entre Julio del 2011 y Junio del 2012 con relación al problema planteado. Anexo 3

3.5.2. Encuesta

Se ha realizado a 23 jueces penales, 30 fiscales provinciales y adjuntos, 11 defensores públicos, que por su propia labor tienen conocimiento del problema planteado, por lo que es interesante conocer sus opiniones; previamente se instrumentalizó un cuestionario de preguntas. Anexo 4.

3.5.3.- Procesamiento de Datos.

La información clasificada de los resultados fue procesada estadísticamente y expresados mediante frecuencias porcentuales.

Se aplicaron también:

- Codificación de datos.
- Técnicas estadísticas y gráficas.

Para el tratamiento de los datos se utilizaron técnicas estadísticas como la descriptiva, cuadros y gráficos que irradiaron objetivamente los resultados obtenidos de las técnicas de recolección de datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

La presentación de los resultados es en cuadros y gráficos correspondientes y el análisis a través de la estadística descriptiva.

4.1 ENCUESTAS: Los resultados de la encuesta realizada expresan la opinión de operadores jurídicos; jueces, fiscales, defensores públicos con su interpretación respectiva.

El análisis estadístico es a través de frecuencias porcentuales de las variables en estudio de cada uno de los indicadores sobre el proceso de terminación anticipada, la audiencia de imputación, la modificación e incorporación de normas procesales para disminuir la excesiva carga procesal y que la justicia penal sea más rápida, eficaz y eficiente.

4.1.1 EL Proceso de Terminación anticipada:

Los resultados se expresan en los siguientes cuadros y gráficos

CUADRO N° 01

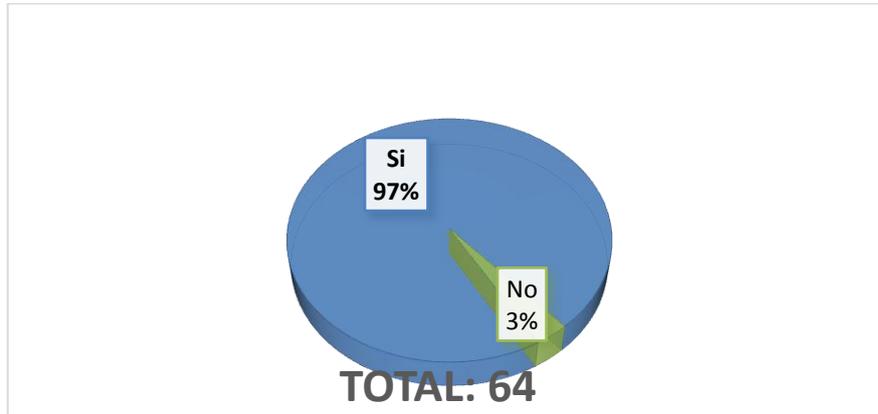
Si se aplicara terminación anticipada en la etapa de investigación se logra una justicia oportuna

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje (%)
Si	23	28	11	62	96.9%
No	0	2	0	2	3.1%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados indican que en un 96.9 % de operadores jurídicos señalan que se logra una justicia oportuna si se aplica el proceso de terminación anticipada y un porcentaje muy reducido en un 3.1. % dicen que no.

Los resultados se expresan en el gráfico N° 1

GRAFICO N° 01



Fuente: autoría propia

CUADRO N° 02

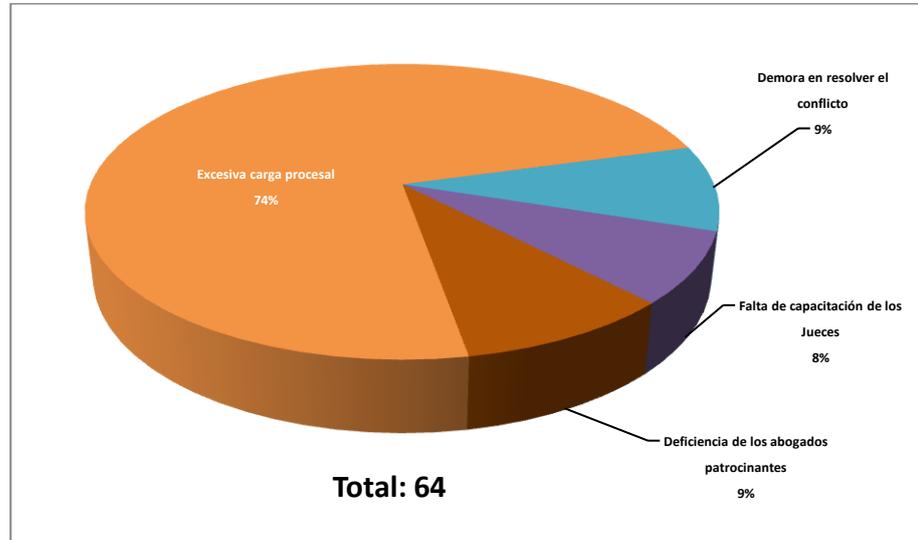
El mayor problema que afronta la administración de Justicia Penal

Problemas	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje (%)
Excesiva carga procesal	18	22	7	47	73.4%
Demora en resolver el conflicto	0	4	2	6	9.4%
Falta de capacitación de los Jueces	2	2	1	5	7.8%
Deficiencia de los abogados patrocinantes	3	2	1	6	9.4%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados indican que para los operadores jurídicos del distrito de Huaura el mayor problema está en la excesiva carga procesal en un 73.4%, luego la lentitud en resolver el conflicto en un 9.4% en igual posibilidad está la deficiencia de los abogados patrocinantes y en un 7.8% la falta de capacitación de los jueces.

El grafico 2 expresa los resultados

GRAFICO N° 2



Fuente: autoría propia

CUADRO N° 03

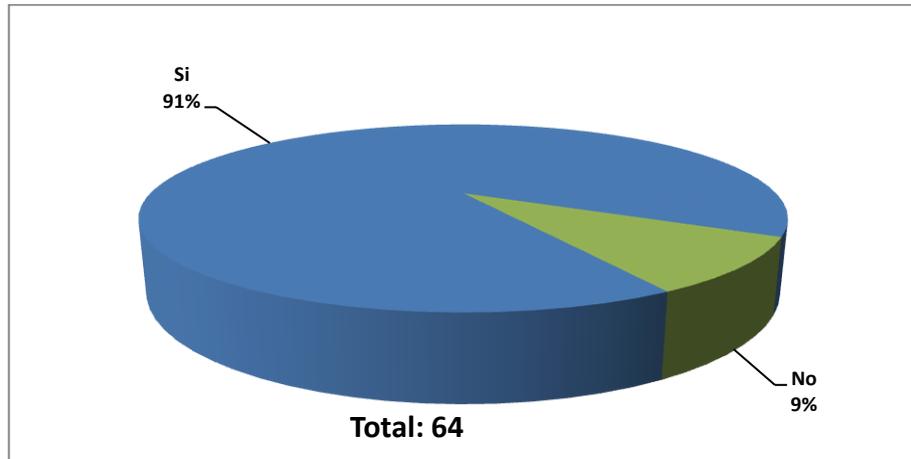
La aplicación de la terminación anticipada al inicio del proceso penal, dará lugar a que disminuyan los acuerdos, en la etapa intermedia y en el juicio oral.

Alternativa	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje(%)
Si	22	28	8	58	90.6%
No	1	2	3	6	9.4%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados arrojaron que los operadores judiciales en un 90.6 % consideran que la terminación anticipada es una salida alternativa eficiente y un 9.4 % consideran que no.

El gráfico 3 expresa los resultados.

GRAFICO N° 03



Fuente: autoría propia

4.1.2.- SALIDAS ALTERNATIVAS

CUADRO N° 04

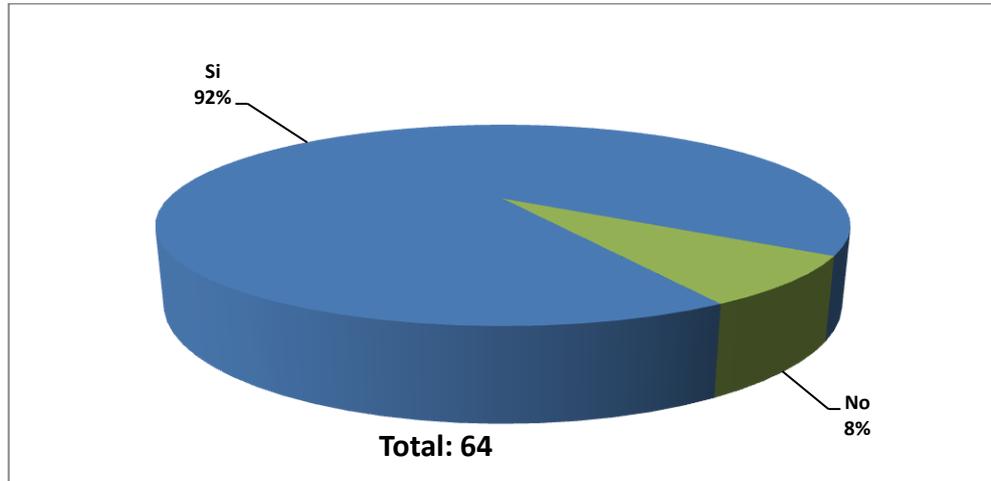
Las salidas alternativas en la etapa de investigación preparatoria generan descarga procesal eficiente.

Alternativa	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje (%)
Si	23	28	9	58	92.2%
No	0	2	2	6	7.8%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados indican que un el 92.2 % señalan que las salidas alternativas en la etapa de investigacion generan descarga procesal eficiente y un 7.8 % señalan que no.

El gráfico 04 expresa los resultados

GRAFICO N° 04



Fuente: autoría propia

4.1.3.- ETAPA DE JUZGAMIENTO:

CUADRO N° 05

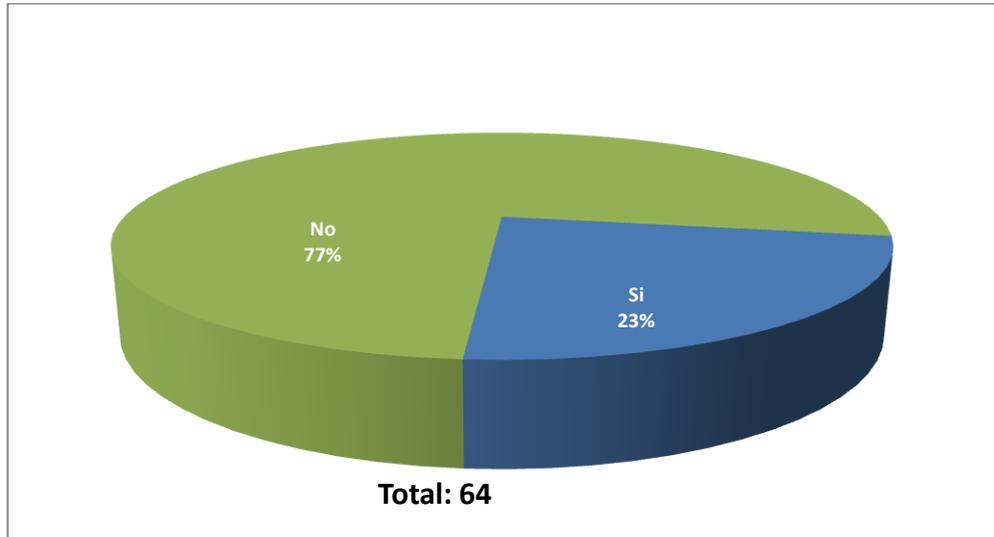
La conclusión de un proceso con acuerdo en la etapa de juzgamiento, es similar al acuerdo realizado en la terminación anticipada, excepto que en la conclusión no existen beneficios premiales otorgados por Ley.

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje(%)
Si	4	2	9	15	23.4%
No	19	28	2	49	76.6%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los encuestados señalan que la conclusión de un proceso en la etapa de juzgamiento no es similar a la realizada con la terminación anticipada en un 76.6 % y un 23.4 % indican que es similar.

El resultado se expresa en el gráfico N° 05

GRAFICO N° 05



Fuente: autoría propia

4.1.4.- SENTENCIA DE CONFORMIDAD

CUADRO N° 06

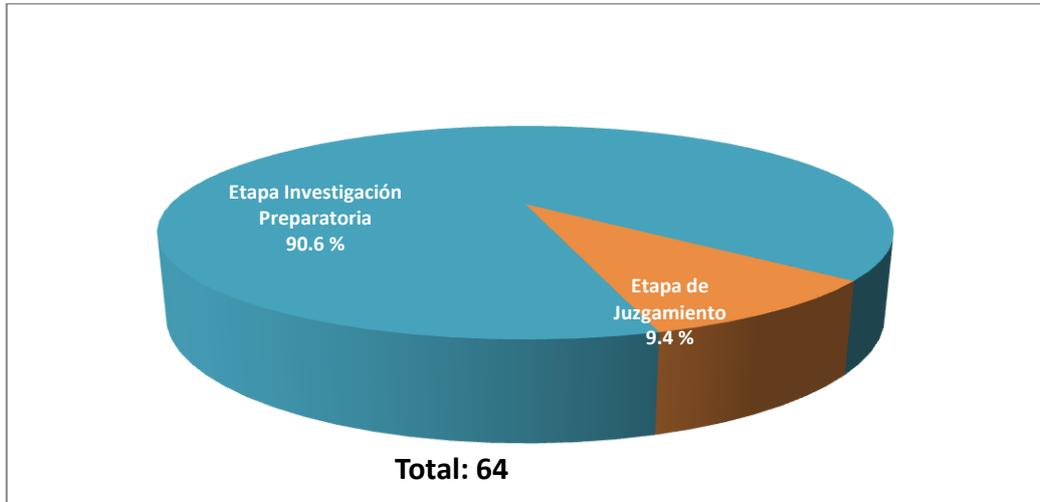
Hay mayor celeridad del proceso si concluye en la etapa investigación con la aplicación de la terminación anticipada que en la etapa de Juzgamiento con sentencia de conformidad

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje(%)
Etapa de Juzgamiento	1	3	2	6	9.4%
Etapa Investigación Preparatoria	22	27	9	58	90.6%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados indican que los operadores judiciales en un 90.6 % indican que hay mayor celeridad si concluye en la etapa de investigación con la terminación anticipada que con sentencia de conformidad y un 9.4 % indican que no.

El grafico 6 expresa los resultados.

GRAFICO N° 06



Fuente: autoría propia.

4.1.5 AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

CUADRO N° 07

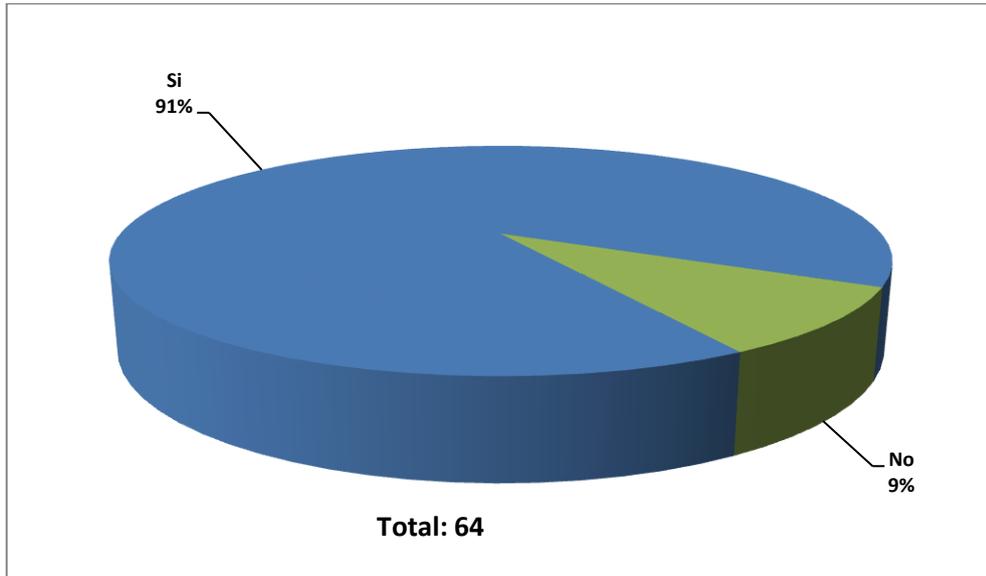
Si existiera la audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del imputado su Abogado, el Fiscal y el Juez, donde se puede aplicar la terminación anticipada se reduciría la etapa de juzgamiento.

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje (%)
Si	22	28	8	58	90.6%
No	1	2	3	6	9.4%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados indican que un 90.6 % indican que la existencia de una audiencia de formulacion de imputacion con presencia del imputado, abogado, el fiscal y el juez donde se puede aplciar la terminacion anticipada se reduciria la etapa de juzgamiento, un 9.4 % indican que no.

El gráfico 07 expresa los resultados

GRAFICO N° 07



Fuente: autoría propia.

4.1.6.- CODIGO PROCESAL PENAL

CUADRO N° 08

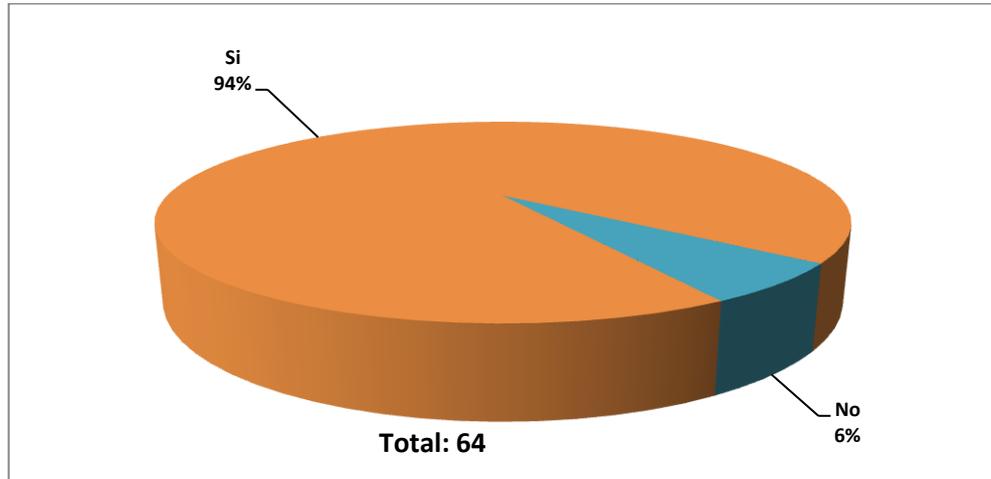
Se debe modificar el Código Procesal Penal en su artículo 336, para establecer la audiencia de formulación de imputación.

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje (%)
Si	21	28	11	60	93.8%
No	2	2	0	4	6.3%
Total	23	30	11	64	100.0%

Los resultados indican que los operadores jurídicos del distrito de Huaura consideran en un 93.8 % que se debe modificar el artículo 336 del Código Procesal Penal y un 6.3 % considera que no .

El Grafico N° 08 expresa los resultados

GRAFICO N° 08



Fuente: autoría propia.

CUADRO N° 09

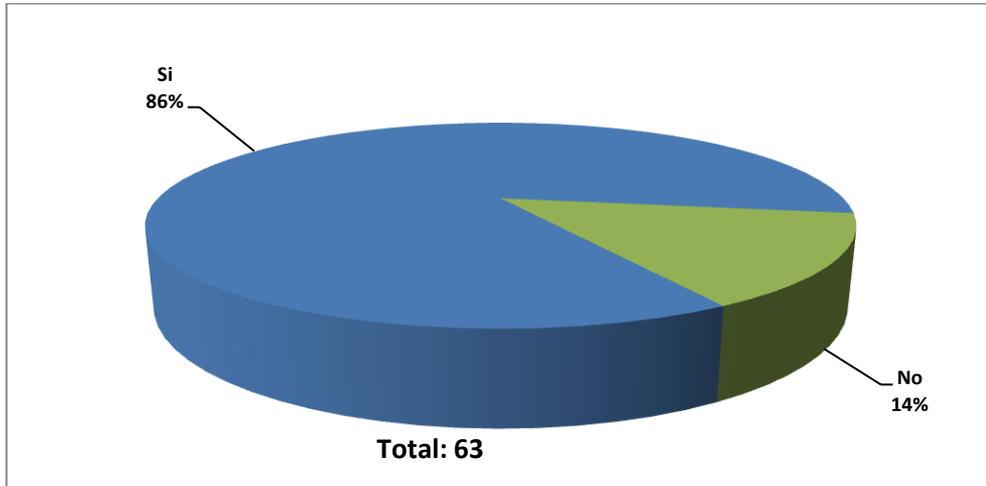
Se debe modificar el Código Procesal Penal en su artículo 471, para otorgar la bonificación procesal o beneficio premial por concepto de confesión en todos los casos que el imputado se somete voluntariamente a la terminación anticipada en la audiencia de formulación de imputación.

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje (%)
Si	20	26	8	54	85.7%
No	3	4	2	9	14.3%
Total	23	30	10	63	100.0%

Los resultados indican que los operadores judiciales de Huaura consideran que se debe modificar el artículo 471 del CPP para otorgar bonificación procesal en un 85.7 % y un 14.3 % indican que no.

El grafico 9 expresa el resultado.

GRAFICO N° 09



Fuente: autoría propia

CUADRO N° 10

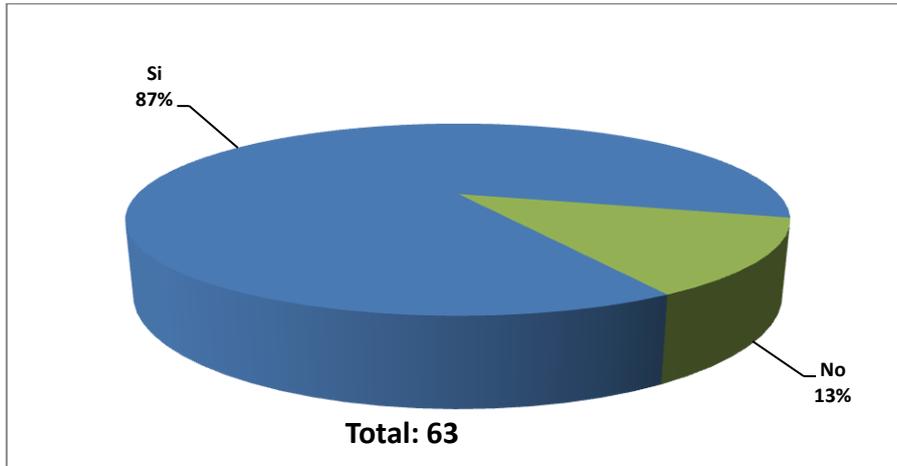
Se debe modificar el Código Procesal Penal en su artículo 471, para incrementar la bonificación procesal o beneficio premial de 1/6 a ½ de reducción de pena a favor del imputado que se somete voluntariamente a la terminación anticipada en la audiencia de formulación de imputación.

	Jueces	Fiscales	Defensores	Total	Porcentaje(%)
Si	20	26	9	55	87.3%
No	2	4	2	8	12.7%
Total	22	30	11	63	100.0%

Los resultados indican que un 87.3 % indican que se debe modificar el artículo 471 para incrementar la bonificación premial de 1/6 a la ½ de reducción de pena a favor del imputado y un 12.7 % indican que no.

El gráfico 10 expresa los resultados

GRAFICO N° 10



Fuente: autoría propia.

4. 2. Análisis Documental

4.2.1 De los 91 expedientes analizados que ingresaron a los Juzgados de Investigación preparatoria se obtuvo el siguiente resultado

CUADRO N° 11

Resultado	Total	Porcentaje (%)
Sentencia de terminación anticipada	18	21%
Auto de enjuiciamiento	46	55%
Auto de sobreseimiento	19	22%
Principio de oportunidad	8	2%
total	91	100%

Los resultados indican que en un 21 % concluyen con sentencia, el 55% se emiten auto de enjuiciamiento, 22% con auto de sobreseimiento y 2% en principio de oportunidad.

El grafico 11 expresan el resultado.

GRAFICO N° 11



Fuente: Autoría propia

De esos expedientes ingresados se debe determinar en qué etapa en que se emitió la sentencia respectiva.

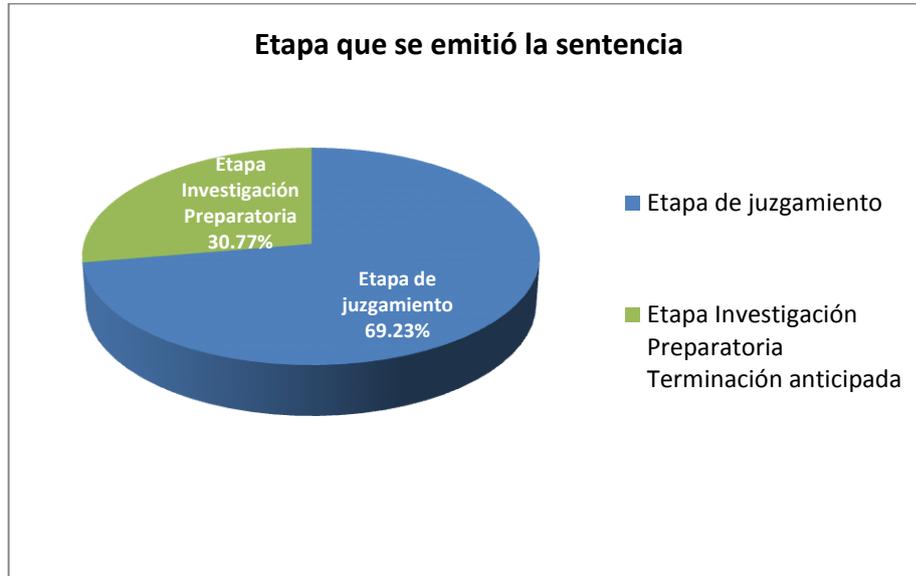
CUADRO N° 12

	Total	Porcentaje (%)
Etapa de juzgamiento	63	69.23%
Etapa Investigación Preparatoria Terminación anticipada	28	30.77%
Total	91	100.00%

Los resultados indican que en la etapa de investigación preparatoria se dictaron 30.77 % de sentencias por terminacion anticipada y en juicio oral 69.23 %

El gráfico 12 expresa el resultado

GRAFICO N° 12



4.2.2 Se analizó 89 expedientes sentenciados por los jueces unipersonales

Determinar cuántas sentencias de conformidad se emitieron

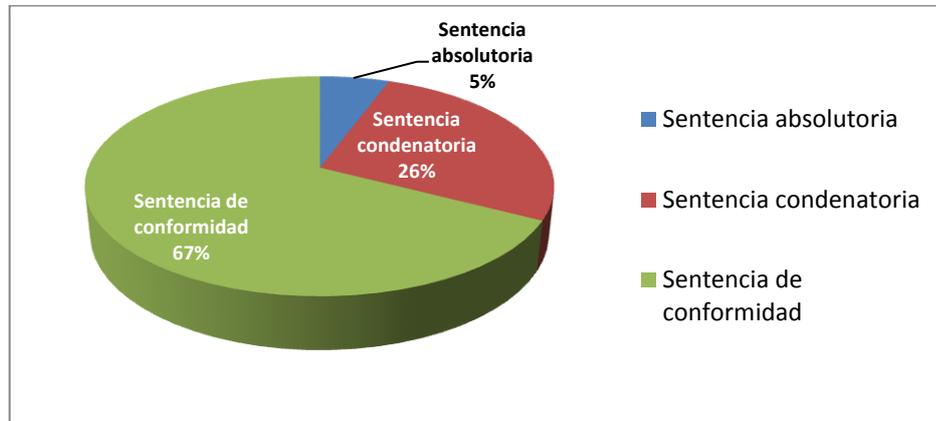
CUADRO N° 13

Sentencias	Total	Porcentaje (%)
Sentencia absolutoria	5	5.62%
Sentencia condenatoria	24	26.97%
Sentencia de conformidad	60	67.42%
Total	89	100.00%

Los resultados indican que de los 89 expedientes analizados cuya sentencia se expidió en juicio oral 67 % concluyeron con sentencia de conformidad, esto es cuando acepta los cargos y no hay actividad probatoria, con sentencia condenatoria 26 % donde hay actividad probatoria y con sentencia absolutoria, 5%.

El grafico 13 expresa los resultados.

GRAFICO N° 13



Fuente: autoría propia

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

5.1.- CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICA

5.1.1. El proceso de Terminación anticipada.

Los resultados indican que Jueces, Fiscales y defensores Públicos consideran que aplicar la terminación anticipada en una audiencia de formulación de imputación constituye una salida alternativa que permite la descarga procesal; esta institución que surgió en Italia y luego se implementó en Colombia y posteriormente en Perú para algunos delitos, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 se aplica para todos los delitos.

5.1.2 Audiencia de formulación de imputación

Que, así mismo uno de los mayores problemas que afronta la administración de justicia es la excesiva carga procesal, los encuestados han precisado también como un problema en menor escala la lentitud en resolver los conflictos, así tenemos que en otros países como Colombia, Chile y México tienen al inicio de un proceso la audiencia de formulación de imputación, a la cual debe concurrir el imputado y su abogado defensor, el fiscal con la finalidad que este último haga conocer la imputación en presencia del Juez y si se acepta los cargos puede concluir con una salida alternativa y en consecuencia ya no existe la etapa de

juicio oral, reduciéndose el plazo del proceso, audiencia que no tenemos y que según los encontrados es necesaria su implementación.

5.1.3 Salidas Alternativas

Entrevistados los operadores del derecho ampliamente consideran que hay mayor celeridad si se aplica las salidas alternativas cuando el imputado acepta los cargos, con beneficios premiales para reducir la pena que le corresponde.

5.1.4 Etapa de Juzgamiento

Una de las etapas principales del proceso es la de juzgamiento, en el que luego de las etapas de investigación e intermedia se efectúa el juicio oral, donde el imputado es sentenciado, la ley no ha previsto ningún beneficio premial cuando se acepta los cargos en esta etapa, los encuestados señalan en un 76.6% que no es lo mismo concluir un proceso en la etapa de investigación donde la justicia es más rápida que el final del proceso penal esto es la etapa de juzgamiento.

Del análisis de los expedientes se tiene como resultado que es precisamente en la etapa de juicio donde más sentencias se emiten, en relación a la etapa de investigación, obviamente si existiera audiencia de formalización de imputación disminuirían los juicios orales.

5.1.5 Sentencia de conformidad

De otra parte las causas probables que pasarán a juicio oral en un 67 % concluyen con sentencia de conformidad, conforme lo dispone el artículo 372.2 del CPP que faculta al juez de juzgamiento a instruir al acusado que si admite los cargos materia de acusación y admite su responsabilidad penal y civil, el juez declarará la conclusión de juicio, es decir se dictará sentencia sin existir actividad probatoria, si esto es así, según los

encuestados resulta más beneficioso para el imputado que , concluya en la etapa de investigación donde se logran los objetivos de celeridad y descarga procesal y no con sentencia de conformidad en juicio oral.

5.1.6. Código Procesal Penal del 2004

Que de las encuestas también se tiene que las salidas alternativas como la terminación anticipada solucionan la ineficacia de las normas procesales y que incluso ha motivado la reforma procesal en materia penal y se insta a salidas alternativas premiales antes que ir a juicio oral que resultaría costoso, y que por tanto se debe modificar el artículo 336 del Código Procesal Penal, a fin de posibilitar la existencia de una audiencia de formulación de imputación, resultando ser efectiva esta salida alternativa para ser utilizada por los operadores del derecho que activar la solución de conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados en el injusto y lograr la participación del imputado, así como la modificación del artículo 471 del Código Procesal Penal para otorgar mayor beneficio premial de reducción de pena a favor del imputado que acepta los cargos.

CONCLUSIONES

1. La terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal sí se puede en una audiencia de formulación de imputación, donde los derechos de la víctima y el imputado están garantizados porque se efectúa el control de legalidad y razonabilidad por el Juez, las estadísticas de expedientes ingresados y resueltos en los juzgados de investigación y lo expresado por los operadores judiciales son determinantes para concluir que si contribuyen a la celeridad y descarga procesal, haciendo que el proceso sea más eficaz y eficiente.
2. Que, conforme se tiene del análisis de campo de las sentencias expedidas en juicio oral por los Jueces de Juzgamiento más del 67 % termina con sentencia de conformidad precisamente porque, al inicio del Juicio oral antes de pasar a la actividad probatoria se le pregunta al acusado si admite su responsabilidad y si el imputado acepta previo acuerdo con el Fiscal se dicta la sentencia, teniendo como resultado que juicios orales debidamente convocados y con asistencia de todos los sujetos procesales, testigos y peritos, no se realicen, resultando un acto procesal innecesario pese a que irroga gastos al Estado. Por tanto se requiere que exista una audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del investigado su abogado, el Fiscal y el Juez a realizarse al inicio de proceso penal, donde se permita la aplicación de la terminación anticipada lo cual tendrá como consecuencia que la mayoría de casos sean resueltos en ese momento mediante la aprobación de acuerdos y no en el juicio oral.
3. Si bien actualmente la terminación anticipada se aplica durante toda la etapa de la investigación preparatoria otorgando para ese efecto según el artículo 471 del CPP, una bonificación procesal de reducción adicional de

pena de hasta una sexta parte, acumulable al de confesión, este beneficio premial debe incrementarse como reducción adicional hasta la $\frac{1}{2}$ parte, para incentivar esta salida alternativa acumulable al de confesión aun en caso de flagrancia cuando el acuerdo se realiza en la audiencia de formulación de imputación.

4. Que, al pasar el proceso a la etapa de juzgamiento, el artículo 372 del CPP, permite la realización de acuerdos sin otorgar bonificación procesal, sin embargo la Corte Suprema por Acuerdo Plenario N°5-2008 CJ-1116, otorga una bonificación procesal ante este supuesto, lo cual desincentiva la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de formulación de imputación, por lo cual no se debe otorgar dicha bonificación procesal cuando el caso llega a la etapa de juzgamiento.

SUGERENCIAS

1. Si el proceso de terminación anticipada es una salida alternativa al proceso común y contribuye a la celeridad y descarga procesal en la etapa de investigación preparatoria, se debe efectuar cursos de capacitación y se divulgue a la comunidad jurídica sobre todo fiscales y abogados defensores a que insten esta forma de concluir un proceso.
- 2.- Proponer a la Comisión de Justicia del Congreso de la Republica la modificatoria del artículo 336 del CPP, en el sentido que la formalización de la investigación preparatoria se realice en una audiencia con presencia obligatoria del investigado su abogado el Fiscal y el Juez de la Investigación Preparatoria, donde el Fiscal hará conocer la imputación, permitiendo la aplicación de la terminación anticipada en dicho acto que debe denominarse: “audiencia de formulación de imputación”.
3. Proponer a la Comisión del congreso la modificación del artículo 471 en el sentido que “El imputado que se acoge a este proceso en la audiencia de formulación de imputación, recibirá un beneficio de reducción de pena de $\frac{1}{2}$. Este beneficio es adicional y se acumula al que recibe por confesión, aun en flagrancia hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, excepto que el agente se reincidente o habitual. Si el acuerdo se produce en otro momento hasta la etapa intermedia recibirá un beneficio de reducción de una sexta parte que se acumula al que recibe por confesión que es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de admisión de cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual”.

4. Que, los jueces de Juzgamiento cuando en el juicio oral el acusado, su abogado y el Fiscal realicen acuerdos, de ser aprobados no se otorgue la bonificación procesal de reducción de pena de la séptima parte establecida en el Acuerdo Plenario N° 05-2008 CJ-116, con la finalidad de incentivar que el acuerdo se efectúe en la audiencia de formulación de imputación al inicio del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 Arias D., Albarracín D. (2006) El proceso penal acusatorio. Colombia: ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- 2 Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo Internacional USAID. (2005). Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Colombia: Ingeniería Grafica.
- 3 Armenta Deu, Teresa. (2003). Lecciones del Derecho Procesal Penal. Madrid: Ediciones Jurídicas y sociales.
- 4 Bacigalupo, Enrique. (1994). La impugnación de los hechos probados en la Casación Penal y otros estudios. Buenos Aires: EDICRAF.S.A
- 5 Barona Villar, Silvia. (1994).La conformidad en el Proceso Penal. Valencia: GuadaLitografíaS.L.
- 6 Binder, Alberto., Pérez, A., MixanMass, F., Burgos Mariños V. (2005). Reforma del Proceso Penal en el Perú. Trujillo: Ediciones BLG.
- 7 Binder, Alberto. (2007). Que significa cambiar la Justicia Penal. Lima: Modulo I El Nuevo Sistema procesal Penal acusatorio: necesidad de una reforma AMAG.
- 8 Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2005). Reformas Procesales Penales en América Latina. Chile: Autor.
- 9 Corso, Piermaria. (2005). El Nuovo Codice di Procedura Penales. Piacenza: Editrice La tribuna.
- 10 Chocano Núñez, Percy. (2008). Derecho probatorio y derechos humanos. Lima: Editorial Idemsa.
- 11 De La Cruz Espejo, Marco. (2007).El Nuevo Proceso Penal. Lima: Editorial Idemsa.

- 12 Donna, Heinz G., Gozaini, Solimino. (2006). Derecho Procesal Penal Tomo I. Buenos Aires: Editores Rubinzal- Culzoni
- 13 Duce J., Mauricio, Baytelman A. (2005) Litigación Penal, Juicio oral y Prueba. Lima: Editorial Alternativas.
- 14 Espinoza Goyena, Julio Cesar. (2009). Nueva Jurisprudencia: Nuevo Código Procesal Pena. Lima: Editorial Reforma.
- 15 Fleming, Lorenzatti. (2007). Garantías del imputado. Buenos Aires: Editores Rubinzal-culzoni.
- 16 Gascón Inchausti, Fernando. (2003). La Terminación Anticipada del Proceso por Desaparición Sobrevenida del Interés. Madrid: Civitas Ediciones, S.L.
- 17 Landa Arroyo, Cesar y otros. (2014). Nuevo Código Procesal Penal. Tomo 2. Lima: Editorial y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- 18 Mendoza Ayma Francisco Celis (2015). La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo: Lima, Editorial Moreno S.A.
- 19 Montero Aroca, Juan. (1997). Principios del proceso penal. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- 20 Muñoz Neyra Orlando (2006). Sistema Penal Acusatorio de Estados Unidos: Bogota, Legis Editores S.A.
- 21 Neyra Flores, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso penal & de litigación oral. Lima: Editorial IDEMSA.
- 22 Ore Guardia, Arsenio. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas.
- 23 Ore Guardia, Arsenio. (2001). Diagnóstico del Estado actual de la reforma del proceso penal en el Perú. Lima: CEAS.

- 24 Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Rodhas.
- 25 Peña Cabrera, Raúl. (1997) Procesos Penales Especiales. Lima: Editorial San Marcos.
- 26 Peña Cabrera, Raúl. (1995) Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz. Lima: Editorial Grijley
- 27 Prado Saldarriaga Víctor Roberto, Demetrio Crespo Eduardo, Velásquez Velásquez Fernando, Van Weezel Alex, Couso Jaime (2015), Lima, Instituto Pacifico SAC.
- 28 Rodríguez H., Burgos M., Chang Ch., y León V. (2009). Preguntas y Respuestas sobre Instituciones del Código Procesal Penal.Lima:Ediciones BLG.
- 29 Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2014). La Terminación anticipada en el Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 30 Rodríguez García, Nicolás. (1997). La Justicia Penal Negociada. Experiencia de Derecho Comparado. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- 31 Rodríguez H., Ugaz Z., Gamero C., y SchönbohmH. (2008). Manuel de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común. Lima: Cooperación Técnica Alemana – GTZ.
- 32 Rojas Vargas, Fidel. (2003).Código de Procedimientos Penales. Lima: Editorial Idemsa.
- 33 Rosas Yataco, Jorge. (2009). Derecho Procesal Penal: Con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- 34 Talavera Elguera, Pablo (2007). Código Procesal Penal. Lima: Editorial Grijley.

- 35 San Martín Castro, Cesar. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial GRIJLEY.
- 36 San Martín Castro, Cesar (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima Editorial GRIJLEY.
- 37 Sánchez Velarde, Pablo. (2009). El Nuevo Proceso Penal: Lima: Editorial Idemsa.
- 38 Verapinto Márquez, Otto Santiago. (2010). La Negociación Penal: Lima. Editorial Studio.

Fuentes Hemerográficas:

- 1 Revista virtual Ius Et Praxis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Talca.
Carocca Pérez, Alex. (1999). Chile: Etapa intermedia del Juicio oral en el nuevo Código Procesal Penal Chileno 115-138.
- 2 Revista Virtual. Facultad de derecho UNMSM.
Molina Huamán, Gastón. (2009). La sentencia anticipada en Procesos Sumarios penales, 67-68.
- 3 Revista Virtual Instituto de Ciencia Procesal Penal.
Binder, Alberto. (2009). Fase intermedia, control de la Investigación, 1-20.
- 4 Revista Virtual Instituto de Ciencia Procesal Penal.
Gimena Sendra, Vicente. (2006). La Reforma de la LECRIM y la posición del Ministerio Público en la investigación Penal, 1-21.
- 5 Revista Virtual Instituto de Ciencia Procesal Penal.
Reyna Alfaro, Luis Miguel (2006). El PleaBargaining Norteamericano (o Terminación Anticipada) y la Negociación en el proceso Penal, 1-24.
- 6 Revista Virtual Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Neyra Flores, José Antonio. (2009). El Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal, 24-29

7 Revista Gaceta Jurídica

Peña Cabrera, Alonso. (2009). El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución.

8 Revista virtual del Instituto de Ciencia Procesal Penal

San Martín Castro, Cesar. (2009). Acerca de la Función del Juez de Investigación Preparatoria, 1-25.

9 Revista virtual. Del Instituto de Ciencia Procesal Penal,

Taboada Pilco, Giammpol. (2009). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal, 1-36.

10 Revista Virtual, Instituto de Ciencia Procesal,

Ugaz Zegarra, Ángel Fernando. (2008). Técnicas de Negociación de acuerdo en el Nuevo Código Procesal Penal: Especial Referencia a los acuerdos de Terminación anticipada, 1-20.

Tesis

Resumen (abstract) publicado:

- 1 Burgos Mariños, Víctor. (2006). El proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. [Resumen], Tesis de maestría publicada. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- 2 Giacomolli Nereu, José. (2000). El consenso en el proceso penal: España y Brasil. [Resumen], tesis de doctorado publicada. Universidad Complutense de Madrid, España.
- 3 Rodrigua Barahona, Ricardo. (2004). La Fase intermedia del proceso penal como fieltro de depuración procesal. [Resumen], tesis de maestría publicada. Universidad de Honduras.

Fuentes electrónicas – Virtuales

1. Beltran Montoliu, A. (2008) El Derecho de defensa y a la asistencia letrada em el processo penal ante la Corte Penal Internacional. Disponible: www.tdx.cat/bitstream/10803/10432/1/beltran2.pdf (2008).
2. **García, J y Tovar S. J. (2010)** audiencia de imputación y juez de garantías en el sistema. repository.unilivre.edu.co/bitstream/10901/.../
3. Hurtado Poma Juan (2011) La Audiencia privada del proceso de terminación anticipada y su constitucionalidad. Legis.pe. Disponible: <http://legisprudencia.pe/blogs/blog/la-audiencia-privada-del-proceso-de-terminacion-anticipada-y-su-constitucionalidad/>
4. Pérez Reyes, J. (2009) La etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Peruano. Derecho y cambio social. [En línea], Español. Disponible: [HTTP://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%pe nal%pe.\[2009, setiembre 30\].](http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%pe nal%pe.[2009, setiembre 30].)
5. Reyes Loayza, J. (2009).La etapa intermedia o de preparación a Juicio oral[En línea], Español. Disponible:<http://vlex.com.mx/etapa-intermedia-preparacion-juicio-oral-56960295>. [2009, setiembre 22]
6. Taboada Pilco, G. (2007). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal. [En línea], Español. Disponible: http://www.cejamericas.org/doc/documentos/Terminacion_anticipada.pdf. [2010, Setiembre 20]
7. Tapia Cárdenas, J. (junio, 2009).Algunos Problemas en la Aplicación del Proceso de Terminación Anticipada. Perú Jurídico. [En línea], Español. Disponible: <http://perujuridico.com/2009/06/06/algunos-problemas-en-la-aplicacion-del-pro>. [2010, agosto 28]

8. **Kléber, C. y De la Cruz, M.** SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL DE TIPO ACUSATORIO QUE RIGE EN CHILE. feb. 2015.
9. William T. PIZZI y Mariangela MONTAGNA, “The Battle to Establish an Adversarial Trial System in Italy”, Michigan Journal of International Law, vol. 25, 2004. Traducido al español por Aníbal Gálvez Rivas y Marianella Melgar Maraza, egresados de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembros de la asociación civil Impulso Legal Peruano. http://lawweb.colorado.edu/profiles/pubpdfs/pizzi/la_batalla.pdf

ANEXOS

- **ENCUESTA**
- **GUIAS DE ANALISIS DOCUMENTAL**

ANEXO 1**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

I.- Número del documento:

II.- Institución que laboro el documento:

III Fecha:

IV.- Antecedentes:

4.1 Tiempo del Proceso:

Inicio:

Termino:

4.2. Resolución Final:

Sentencia	
Auto pone fin al proceso	
Reservados	

4.3 Etapa en que se emitió la sentencia

Investigación preparatoria	
Juicio Oral	

ANEXO 2

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

I.- Número del documento:

II.- Institución que laboro el documento:

III Fecha:

IV.- Antecedentes:

Hecho imputado:

Delito

Pena solicitada

Resolución Final:

Sentencia absolutoria	
Sentencia condenatoria	
Sentencia de conformidad	

ANEXO 3**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

I.- Tipo de documento:

II.- Número del documento:

III.- Institución que laboro el documento:

IV.- Fecha:

V.- Antecedentes:

5.1 Cargos al imputado:

5.2 Aceptación de cargos:

Si acepta los cargos	
No acepta los cargos	

5.3 Medios de Pruebas o elementos de convicción:

5.4 Análisis Jurídico:

Aprueba acuerdo	
Desaprueba acuerdo	

ANEXO 4
ENCUESTA

Estimado colega:

Estamos realizando una investigación sobre la problemática del proceso especial de terminación anticipada, nuestro objetivo es proponer la modificatoria del Código Procesal Pena, conocedores de su experiencia en el Código Procesal Penal le agradeceremos brindarnos un minuto de su tiempo y responder las siguientes preguntas:

I.- DATOS DEL ENCUESTADO:

SEXO: M F

NIVEL EDUCATIVO

Grado de instrucción:

CARGO ACTUAL:

ESPECIALIDAD:

II.- PREGUNTAS:

Indicaciones: Marque usted con una X en el espacio que corresponda a su pregunta y escriba los fundamentos de su respuesta en los espacios en blanco que sigue a cada pregunta.

1. ¿Cuál es el mayor problema que afronta la administración de Justicia Penal?

A) Excesiva carga procesal

B) Demora en resolver el conflicto

C) Falta de capacitación de Jueces y Fiscales

D) Ineficiencia de los abogados patrocinantes

2. ¿Considera usted que las salidas alternativas en la etapa de investigación preparatoria generan descarga procesal eficientes?

A) Si

B) No

3. ¿Considera usted que cuando se aplica la terminación anticipada en la etapa de investigación se logra una justicia oportuna?

A) Si

B) No

4. ¿Considera usted que la conclusión de un proceso con acuerdo en la etapa de juzgamiento, es similar al acuerdo realizado en la terminación anticipada, excepto que en la conclusión no existe beneficios premiales otorgados por Ley?

A) Si

B) No

5. ¿Considera usted que las salidas alternativas al proceso común como la terminación anticipada solucionan la imposibilidad de resolver los conflictos dentro los plazos legales?

A) Si

B) No

6. ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada al inicio del proceso penal, daría lugar a que disminuyan los acuerdos a realizarse en forma posterior, en la etapa intermedia o en el juicio oral?

A) Si

B) No

7. ¿Considera usted que hay mayor celeridad del proceso si concluye en la etapa de Juzgamiento con sentencia de conformidad o en la etapa investigación con la aplicación de la terminación anticipada?

A) Etapa de Juzgamiento

B) Etapa Investigación

8. ¿Considera usted que si existiera la audiencia de imputación al inicio del proceso con presencia obligatoria del imputado su Abogado, el Fiscal y el Juez, donde se puede aplicar la terminación anticipada se reduciría la etapa de juzgamiento?

A) Si

B) No

9. ¿Considera usted que se debe modificar el Código Procesal Penal en su artículo 336, para establecer la audiencia de formulación de imputación con presencia obligatoria del imputado su Abogado, el Fiscal y el Juez, donde se faculte la aplicación de la terminación anticipada?

A) De acuerdo

B) En desacuerdo

C) Totalmente de acuerdo

D) Totalmente en desacuerdo

10. ¿Considera usted que se debe modificar el Código Procesal Penal en su artículo 471, para incrementar la bonificación procesal o beneficio premial de $1/6$ a $1/2$ de reducción de pena a favor del imputado que se somete voluntariamente a la terminación anticipada en la audiencia de formulación de imputación?

A) De acuerdo

- B) En desacuerdo
- C) Totalmente de acuerdo
- D) Totalmente en desacuerdo

11. ¿Considera usted que se debe modificar el Código Procesal Penal en su artículo 471, para otorgar la bonificación procesal o beneficio premial por concepto de confesión en todos los casos que el imputado se somete voluntariamente a la terminación anticipada en la audiencia de formulación de imputación?

- A) De acuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Totalmente de acuerdo
- D) Totalmente en desacuerdo

Muchas Gracias.